

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

4 de mayo, 2017

ACTA No. 2590-2017

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Alvaro García Otárola
Alfonso Salazar Matarrita
Marlene Víquez Salazar
Guiselle Bolaños Mora
Saylen Auslin Chinchilla, Representante Estudiantil

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Celín Arce Gómez, Jefe a.i. Oficina Jurídica
Karino Lizano Arias, Auditor Interno

AUSENTE: Mario Molina Valverde

Se inicia la sesión al ser las nueve horas y seis minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenos días. Damos inicio a la sesión 2590-2017 de hoy 4 de mayo del 2017, con la agenda que ustedes tienen para su consideración, tenemos para incluir la REF. CU. 256-2017, oficio de la Oficina Jurídica referente al recurso de revocatoria interpuesto por doña Rosa Vindas, y la REF. CU. 257-2017, oficio de don Alfonso Salazar que por no ser dictamen ni de recurso, entramos a conocerlo de primer punto.

¿Alguna otra observación a la agenda?

CAROLINA AMERLING: ¿Qué posibilidad hay de ver el dictamen de la comisión especial sobre el asunto de don Carlos Morgan?, ya que estamos todos.

NORA GONZALEZ: Estoy totalmente de acuerdo, de hecho, era una propuesta que yo traía porque don Alfonso va a estar ausente en las sesiones de ahora en adelante, por lo que me parece bueno verlo ya que estamos todos.

¿Alguna otra modificación a la agenda? No hay, entonces damos la agenda por aprobada.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. NOTA DEL SEÑOR ALFONSO SALAZAR, MIEMBRO EXTERNO, EN LA QUE SOLICITA PERMISO PARA AUSENTARSE DE MANERA JUSTIFICADA A LAS SESIONES DE COMISIONES Y CONSEJO UNIVERSITARIO, DEL 4 DE MAYO HASTA EL 15 DE JUNIO INCLUSIVE. REF.CU. 257-2017

III. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA

1. Nota de la Oficina Jurídica en la que emite criterio sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la servidora Rosa María Vindas contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2584-2017, Art. III, inciso 1) celebrada el 30 de marzo pasado. REF.CU. 256-2017.

IV. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISION ESPECIAL PARA RESPONDER A LAS INTERROGANTES DEL SR. CARLOS MORGAN.

Nota de la Comisión especial conformada en sesión 2499-2016, Art. III, inciso 7) celebrada el 25 de febrero, 2016, para que presente un dictamen sobre los oficios presentados por el señor Carlos Morgan en dos líneas, una a partir de acuerdos del Consejo Universitario relacionados a los planteamientos y por otro lado manifestando las dudas que se han mantenido desde el inicio del proceso en relación con la destitución de la consejal Isamer Sáenz y proponer una solución que proteja la representación estudiantil. REF. CU. 173-2016

2. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

- a. Política de la Universidad Estatal a Distancia contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia 2016-2021. CU.CPDOyA-2016-041

- b. Derogación del punto 6) del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 1889-2007, Art. V, inciso 2) con el fin de que todos los funcionarios que deseen realizar estudios en una segunda lengua, reciban un trato equitativo. CU.CPDOyA-2016-043
- c. Propuesta de modificación del artículo 43 del Estatuto de Personal, referente a la reforma parcial del inciso d) y la inclusión de dos incisos nuevos, h) e i) en el mismo artículo. CU.CPDOyA-2016-048
- d. Propuesta de modificación al artículo 43 del Estatuto de Personal y eliminación del inciso h) del Artículo 33 del mismo Estatuto. Además, nota de la Oficina Jurídica en el que plantea una propuesta de reforma de dicho artículo. CU.CPDOyA-2016-049 y REF. CU. 222-2017
- e. Solicitud de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, referente a nombramientos de encargados de cátedra y programa. Además, nota del Consejo de Rectoría en relación con el oficio ORH.888.2016 de la Oficina de Recursos Humanos, referente a la ampliación del transitorio 1 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2251-2013, Art. II, inciso 1-a), sobre los requisitos para la designación de encargados de cátedra y programa. CU.CPDOyA-2017-002 y REF. CU-027-2017
- f. Propuesta de cartel de publicación para el concurso del puesto de Director (a) del Instituto de Gestión de la Calidad. CU.CPDOyA-2017-005
- g. Reglamento de Asignaciones de Activos de los Funcionarios de la UNED. Además nota de la Vicerrectora Ejecutiva en el que indica que debido a recomendación del CPPI, solicita retirar la propuesta de lo denominado "Reglamento para el registro y control de activos fijos de la UNED". CU.CPDOyA-2017-009 y REF. CU. 198-2017
- h. Solicitud de la Oficina de Recursos Humanos, para que se reforme al artículo 7 inciso i) del Reglamento al Art. 32 BIS del Estatuto de Personal. CU.CPDOyA-2017-011
- i. Propuesta de modificación de los artículos 123 y 130 del Estatuto de Personal y artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interno de la Junta de Relaciones Laborales. CU.CPDOyA-2017-013

3. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de varios acuerdos tomados por el Consejo Universitario. CU.CAJ-2017-012 y CU.CAJ-2017-013
- b. Propuesta del “Reglamento de Autorización de Viajes al Exterior para los Funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia”, y “Reglamento de Ayuda Económica para Viajes al Exterior para los Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia”. CU.CAJ-2017-003
- c. Modificaciones Reglamento Fondo FEUNED. CU-CAJ-2014-034
- d. Modificación del artículo 9 del Reglamento del Consejo Asesor Interno de la Dirección de Asuntos Estudiantiles. CU.CAJ-2015-002
- e. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y Asociación Mesa Nacional Indígena de Costa Rica para el Desarrollo de Proyectos de Cooperación Conjunta. CU.CAJ-2016-020

4. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ACADEMICO

- a. Referente a la nota de la Sra. Jenny Seas, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en la que solicita prórroga para ampliar la vigencia de los puntos 1, 2 y 4 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2268-2013, Art. IV, inciso 2) del 12 de mayo del 2013 relacionados con la vigencia de ajustes a varios artículos del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado y el Reglamento de Graduación de los Posgrados. (Continuación) CU.CPDA-2017-014
- b. Solicitud del señor José Mauricio González Quesada, egresado de la carrera de matemática de la UNED, acerca de la situación en la que se encuentra el Programa de Enseñanza de la Matemática. CU.CPDA-2016-040
- c. Solicitud de la Comisión de Carrera Profesional para establecer puntuación para valorar las consultorías para ascenso en carrera universitaria profesional. CU.CPDA-2017-007
- d. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de varios acuerdos tomados por el Consejo Universitario. CU.CPDA-2017-2016
- e. Referente a solicitud de interpretación del Art. 25, inciso b) del Estatuto Orgánico de la UNED. CU.CPDA-2017-018

5. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS

- a. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED”. Además, nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, referente al oficio DAES-OAS-2016-402 de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta una propuesta de modificación al Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED. CU.CPDEyCU-2016-019 y REF. CU-090-2017
- b. Informe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional denominado: “Elementos contextuales de los centros universitarios para la asignación de becas en los cursos de inglés del centro de idiomas de la UNED.” CU.CPDEyCU-2016-002
- c. Aclaración sobre algunas dudas de la Jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto en relación con el artículo 5 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED. CU.CPDEyCU-2016-018
- d. Informe de investigación elaborado por el CIEI, titulado “Inclusión social y el Centro Universitario de Ciudad Neily: experiencias y nuevas oportunidades”. CU.CPDEyCU-2016-023

6. COMISION PLAN PRESUPUESTO

- a. Propuesta sobre la subpartida de Servicios Especiales (Modificación Presupuestaria No. 12-2016). CU.CPP-2016-054 (Continuación) Propuesta del acuerdo con observaciones. REF. CU. 614-2016

7. COMISION ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION DE LA VICERRECTORIA DE PLANIFICACION

Propuesta de acuerdo para la transformación de la Vicerrectoría de Planificación en una Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo. REF. CU. 108-2013 (Invitado: Sr. Edgar Castro, Vicerrector de Planificación)

- V. VISITA DE SEÑORA SONIA MARÍA VEGA LI, CON EL FIN DE QUE BRINDE SU INFORME DE LOS AVANCES LOGRADOS EN LA DEFENSORÍA DE LOS ESTUDIANTES DURANTE EL PERÍODO EN QUE HA TENIDO A CARGO SU DIRECCIÓN. REF. CU. 208-2017 (Hora 11:00 a.m.**

- VI. **NOTA DEL CONSEJO DE BECAS INSTITUCIONAL EN EL QUE REMITEN LOS CAMBIOS PROPUESTOS POR EL COBI AL REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNED. ADEMÁS, OBSERVACIONES DEL SEÑOR ALFONSO SALAZAR A DICHO REGLAMENTO. TAMBIÉN NOTA DE LA OFICINA JURÍDICA EN LA QUE PROPONE REDACCIÓN AL INCISO L) DEL ARTÍCULO 3 DE LA PROPUESTA DE DICHO REGLAMENTO. REF.CU. 005-2017 y REF. CU. 040-2017**
- VII. **VISITA DE LA SEÑORA RAQUEL ZELEDÓN SÁNCHEZ, JEFE A.I. DE LA OFICINA DE ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, PARA PRESENTAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN BECARIA POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA UNED, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2015. REF. CU-445-2016**

I. NOTA DEL SEÑOR ALFONSO SALAZAR, MIEMBRO EXTERNO, EN LA QUE SOLICITA PERMISO PARA AUSENTARSE DE MANERA JUSTIFICADA A LAS SESIONES DE COMISIONES Y CONSEJO UNIVERSITARIO, DEL 4 DE MAYO HASTA EL 15 DE JUNIO INCLUSIVE.

Se conoce el correo electrónico del 03 de mayo del 2017 (REF. CU-257-2017), enviado por el señor Alfonso Salazar Matarrita, miembro externo del Consejo Universitario, en el que solicita permiso para ausentarse de las sesiones del Consejo Universitario, a partir de la segunda sesión del 04 de mayo hasta el día 15 de junio inclusive, debido a que ha presentado su candidatura al puesto de consejal externo en el Consejo Universitario para el periodo 2017-2022 y el periodo de campaña política inicia el día 4 de mayo y finaliza el día 15 de junio. Además solicita su retiro temporal de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión Plan Presupuesto, entre el 04 de mayo y 15 de junio del 2017.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Vamos a ver la nota de don Alfonso Salazar que dice lo siguiente:

“Para; Consejo Universitario
De: Alfonso Salazar Matarrita, consejal externo

Estimados compañeros y compañeras,

Como es bien conocido por ustedes, he presentado mi candidatura al puesto de consejal externo en el Consejo Universitario, para el periodo 2017-2022. El periodo de campaña política inicia el día 4 de mayo y finaliza el día 15 de junio, siendo la elección el día 16 de junio.

Con el fin de no superponer mis funciones como miembro del Consejo Universitario y el proceso de campaña, les solicito aprobar un permiso para

ausentarme de manera justificada a las sesiones del plenario, a partir de la segunda sesión del día 4 de mayo hasta el día 15 de junio inclusive.

En cuanto a las comisiones permanentes a las que pertenezco, a saber la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión Plan Presupuesto, les solicito acoger mi retiro temporal entre ambas fechas, con el fin de no afectar el quórum.

Agradezco la atención a la presente solicitud.”

Si no hay observaciones, es nada más de acoger la solicitud de don Alfonso.

ALFONSO SALAZAR: Muchas gracias, como ustedes saben el inicio de una campaña política trae comentarios de todo tipo, algunos favorables, otros desfavorables.

También quiero hacer de su conocimiento que el espacio de parqueo como miembro del Consejo Universitario no lo estaré usando, a pesar de que tenga que venir a la Universidad en proceso de campaña.

Esto, precisamente, para establecer igualdad de condiciones con los demás compañeros, máxime que somos 10 candidatos externos y al ser 10 candidatos diría que la Universidad tendría que darle el mismo espacio a los otros nueve candidatos.

Entonces, quiero suspender temporalmente el uso del parqueo ya que al estar ausente de mis funciones en el Consejo Universitario durante ese periodo, quiero dejar en actas que no haré uso de este.

Adicionalmente, quiero manifestar que a la hora de separarme, cualquier votación que se tenga que hacer en este periodo, por favor no se detengan a realizarla en mi ausencia, yo diría que es conveniente que se siga adelante con todas las funciones del Consejo, ustedes lo saben muy bien y, por otro lado, agradecer su consideración, sé que la enfermedad de don Mario que lo ha tenido separado va a ser que se trabaje en el Consejo Universitario con un quórum bastante limitado de siete personas, pero esperamos que no tengan problema.

Por otro lado, sí es un honor, lo dije ayer, participar nuevamente en la UNED en un proceso de elección, al menos yo espero salir adelante sin embargo, cualquiera que sea el resultado siempre estaré agradecido con la Universidad.

Finalmente, darles las gracias a ustedes por la comprensión en este tipo de situaciones, porque no me parece, como lo dije en la nota, superponer funciones y que se vaya a señalar que por mi condición de ser miembro del Consejo Universitario tengo privilegios en el proceso de elección que otros no tienen.

Muchas gracias y muy buenos días.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Muchas gracias don Alfonso. Tomamos el acuerdo y lo aprobamos en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO II

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 03 de mayo del 2017 (REF. CU-257-2017), enviado por el señor Alfonso Salazar Matarrita, miembro externo del Consejo Universitario, en el que solicita permiso para ausentarse de las sesiones del Consejo Universitario, a partir de la segunda sesión del 04 de mayo hasta el día 15 de junio inclusive, debido a que ha presentado su candidatura al puesto de consejal externo en el Consejo Universitario para el periodo 2017-2022 y el periodo de campaña política inicia el día 4 de mayo y finaliza el día 15 de junio. Además solicita su retiro temporal de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión Plan Presupuesto, entre el 04 de mayo y 15 de junio del 2017.

SE ACUERDA:

- 1. Conceder permiso al señor Alfonso Salazar Matarrita, para ausentarse de las sesiones del Consejo Universitario, a partir de la segunda sesión del 04 de mayo y hasta el día 15 de junio del 2017, inclusive.**
- 2. Autorizar el retiro temporal del señor Alfonso Salazar de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión Plan Presupuesto, entre el 04 de mayo y 15 de junio del 2017.**

ACUERDO FIRME

II. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA

- 1. Nota de la Oficina Jurídica en la que emite criterio sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la servidora Rosa María Vindas contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2584-2017, Art. III, inciso 1) celebrada el 30 de marzo pasado.**

Se conoce el oficio O.J.2017-184 del 03 de mayo del 2017 (REF. CU-256-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria planteado por la servidora

Rosa María Vindas Chaves, mediante nota del 05 de abril del 2017 (REF. CU-2019-2017).

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos un oficio de la Oficina Jurídica, el OJ-2017-184, que dice lo siguiente:

“PARA : Señores Miembros Consejo Universitario
UNED
DE : Dr. Celín Arce Gómez, Jefe
Oficina Jurídica
ASUNTO: OFICIO SCU-2017-097 DEL 6 DE ABRIL DE 2017
FECHA : 3 de mayo de 2017
O.J.2017-184

Procedo a emitir criterio sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la servidora ROSA MARÍA VINDAS contra el acuerdo de ese Consejo sesión 2584-2017, art. III inciso 1) celebrada el 30 de marzo pasado.

En virtud de dicho acuerdo se acogió el dictamen de esta Oficina O.J. 2017-117 y dispuso acoger la propuesta de CONARE de modificar el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en su artículo 41.

En primer lugar remitimos una vez más a la lectura del citado dictamen de ésta Oficina.

En segundo lugar, es criterio de esta Oficina que ninguno de los argumentos dados por la recurrente tienden a demostrar que el acuerdo está viciado de nulidad absoluta ya que ninguna norma de rango superior concede el derecho subjetivo de tener dos puestos hasta por tiempo y medio.

Por otro lado, hasta que dicha reforma no sea acogida por las cinco universidades estatales no puede entrar en vigencia, sin dejar de mencionar que en el caso de la UNED se debe reformar el Estatuto de Personal.

Por ende, estamos frente a una propuesta en trámite y, lo más importante, no se logró demostrar que tiene vicios de legalidad por la forma o por el fondo.

Por ende esta Oficina se permite recomendar que se declare sin lugar el recurso interpuesto.”

Someto a discusión el dictamen de la Oficina Jurídica.

MARLENE VÍQUEZ: Buenos días. En la sesión 2586-2017 cuando se aprobó el acta No. 2584-2017, en la que se analizó precisamente ese dictamen de don Celín referente a una propuesta de modificación del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, la suscrita mencionó las razones por las que consideraba que esa propuesta que había aprobado el Consejo Universitario, fundamentado en el dictamen de don Celín, no estaba bien.

Quisiera indicar que no comparto el dictamen de don Celín, no en relación con las razones que da doña Rosa, sino en el sentido de que este Consejo Universitario, como yo lo hice ver en esa nota de fecha 6 de abril del 2017, que es la referencia CU-211-2017, expresé a este Consejo Universitario que con respecto al acuerdo que tomó el Consejo en el cual acoge el dictamen de don Celín que es el OJ-2017-117 de fecha 22 de marzo del 2017, REF.CU. 171-2017, don Celín no consideró en su análisis lo siguiente: Primero lo establecido en el inciso d) del artículo 21 del Estatuto de Personal que a la letra indica:

- “1) Lo establecido en el inciso d) del Artículo 21 del Estatuto de Personal que a la letra indica:

“ARTÍCULO 21: Jornadas Ordinarias de Trabajo
Las jornadas ordinarias de trabajo para los funcionarios de la UNED serán las siguientes: ...

d) Ningún servidor de la UNED podrá trabajar más de tiempo y medio entre la UNED y cualquier otra institución pública o privada. El desarrollo de las relaciones de empleo en todos los casos no podrá tener superposición horaria. La violación a lo aquí dispuesto, será justa causa de despido, si dentro del término que se conceda para que se regularice su situación no lo hiciera.”

- 2) Lo establecido en el Transitorio X del mismo Estatuto de Personal, aprobado en 1983, relativo al artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, el cual solo se menciona en este Transitorio. Dicho transitorio, indica en lo que interesa:

“X. Se mantiene en vigencia la prohibición establecida en el Artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. Sin embargo, la UNED no aplicará ninguna sanción, salvo casos graves por su violación, hasta tanto no sea efectivo lo que establece el Artículo 40 del Convenio antes mencionado. Mientras tanto no se reconocerán derechos adquiridos por la falta de sanción.” (El subrayado no es del original)

En este aspecto, se debe recordar que el artículo 40 del citado Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, indica:

“ARTÍCULO 40: Las Instituciones signatarias se comprometen a que existan bases salariales, procedimientos de evaluación e incentivos similares, en sus regímenes de salarios y de escalafón.”

Todos sabemos que en el caso de la UNED, este artículo 40 no se cumple por las limitaciones financieras que tiene la Universidad, con respecto a otras instituciones hermanas que pertenecen a CONARE.

Finalmente, desde mi punto de vista además, indirectamente, con la aprobación del acuerdo, ARTÍCULO III, inciso 1) de la sesión 2584-2017, violenta lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del CU y sus Comisiones; en el cual se indica que toda reforma del Estatuto de Personal, que afecte a los funcionarios, debe enviarse a consulta a la comunidad universitaria. En este caso, se ratifica una propuesta de modificación del Artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, sin hacer previamente la consulta, cuando a todas luces dicha modificación afecta a los funcionarios de la Universidad.

Esto lo aclaro porque me parece que el Consejo Universitario está violentando la normativa interna al acoger el dictamen de don Celín, en el sentido de que antes de ratificar lo que CONARE proponía, debía haber hecho la consulta a la comunidad universitaria en relación con esa propuesta de modificación del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, dado que al aceptarla directamente está obligando la modificación del artículo 21 inciso d) del Estatuto de Personal, lo mismo que el transitorio.

Entonces, hago la aclaración porque si bien es cierto aquí lo que se está analizando es el dictamen de don Celín en referencia a los argumentos que dio doña Rosa Vindas, donde yo puedo estar de acuerdo en el argumento que da don Celín con respecto al razonamiento que hace doña Rosa, lo que me preocupa es que el Consejo Universitario haya aprobado una modificación del artículo 41 citado, cuando no hizo la consulta a la comunidad universitaria porque esa modificación implica la modificación de dos artículos del Estatuto de Personal.

Quiero que eso quede constando en actas porque me parece que aquí estamos trabajando al revés, es CONARE el que le está imponiendo al Consejo Universitario esta modificación y, por lo tanto, se modifica el Estatuto de Personal.

Inclusive, cuando se aprobó esa propuesta en la cual se acoge el dictamen de don Celín en relación con la modificación del artículo 41 del Convenio de Cooperación de la Educación Superior Universitaria Estatal, se indica que, se solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos que posteriormente haga la propuesta para modificar el Estatuto de Personal. Es decir, se hace al revés, cuando debió haberse hecho primero la consulta a la comunidad para ver si está de acuerdo con lo que está proponiendo CONARE y valorar luego si procede la ratificación.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Gracias, doña Marlene, yo no coincido con sus argumentos, creo que el orden de los factores aquí no altera el producto, esto no puede quedar en firme hasta que se hayan cumplido todos los procesos.

El proceso es la aprobación que hizo CONARE sobre el convenio o modificar el convenio, queda sujeto a que los Consejos Universitarios lo aprueben para proceder. Este Consejo Universitario lo que hace es dejar claro que está de acuerdo en que se apruebe la modificación, pero también es muy claro y así lo

dijo don Celín también y creo que eso fue muy discutido, que no entra en vigencia hasta que no se haya modificado el Estatuto de Personal.

Tienen que haber varios elementos para que esto entre en vigencia, que lo aprueben todos los Consejos Universitarios de las universidades y nosotros a lo interno, tiene que modificarse el Estatuto. Si no se modifica el Estatuto, simple y sencillamente no se puede aplicar, sin embargo, creo que habrá debates que tienen que abrirse, pero para nosotros es muy importante que esto siga caminando.

Sé que aquí hay algunas personas que están cuestionando ese acuerdo, pero sinceramente a mí me resulta preocupante más bien que los universitarios sigamos pretendiendo acaparar los puestos profesionales.

Esto significa que 50% de los puestos profesionales que se están dando, de los mismos estudiantes que nosotros estamos sacando, no les estamos dando la oportunidad de trabajo porque somos nosotros mismos los que nos los dejamos y lo peor de todo es que hay inclusive casos de abusos donde ya las declaraciones de jornada, por ejemplo, en la UCR dejaron de aplicarla por ser imposible su aplicabilidad, en el sentido de que una declaración de jornada es muy difícil de comprobar.

Entonces, hubo una orden de que no haya declaraciones porque prácticamente no se pueden comprobar. Eso fue lo que se nos dijo y se están presentando situaciones particulares.

Yo en ese sentido sí estoy de acuerdo, creo que estamos formando gente que deben ir siendo las personas que deben ir ocupando los puestos de relevo en este país y no seguir nosotros mismos los que estamos acaparando los puestos profesionales.

Por supuesto en la docencia tenemos que tener ese cuidado, creo que el ¼ de tiempo es más que complaciente, se deben respetar todos los derechos adquiridos, las personas que tienen propiedades, las que consideran que deberían tener algún derecho particular debería analizarse, sin embargo, la generalidad es una y la particularidad es otra.

MARLENE VÍQUEZ: Nada más quiero que conste en actas el hecho de que una persona que trabaje tiempo y medio, ahora solo se le permita trabajar tiempo y cuarto, que es lo que pretende la propuesta de reforma de la modificación del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, no es un problema de jornadas, sino de los salarios. Si las universidades pagaran salarios como tiene que ser, las personas no tendrían que andar buscando otros trabajos adicionales.

Me parece que el asunto no es tan simple, sino es complejo y reconozco que la gente joven necesita trabajo y que el país tiene un problema de desempleo que tiene que resolverse.

El asunto es que se trata de una norma que está por mucho tiempo y que la modificación del artículo 41 mencionado, establecería que solo pueda trabajar hasta tiempo y cuarto y no hasta tiempo y medio. Esta modificación no va a resolver el problema del desempleo. Esto es un problema de cuáles son los montos de los salarios base.

En el caso de la UNED lo que más me preocupa es que hay compañeros que tienen dedicación exclusiva, pero las personas que no tienen derecho a la dedicación exclusiva y que la UNED no les garantiza la dedicación exclusiva por las limitaciones financieras que tiene, simplemente le van a decir que no pueden trabajar en otro lugar por medio tiempo. Pueden tener tiempo completo en la UNED, pero, solo podrían trabajar un $\frac{1}{4}$ de tiempo y no $\frac{1}{2}$ tiempo en otra institución, como actualmente es posible.

La duda que me genera es que el asunto tiene sus dos aristas. Primero, con fundamento en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, debió haberse hecho la consulta, a la comunidad universitaria para que los afectados directos que son los funcionarios y funcionarias de la Universidad, se pronunciaran.

Luego, el Consejo Universitario le responde a CONARE con base en la consulta hecha a la comunidad universitaria, porque esa reforma implica tácitamente una modificación del artículo 21 del Estatuto de Personal y esa consulta no se hizo.

A mi parecer, lo que está haciendo CONARE va en contra de la autonomía interna de la Universidad, ahora es CONARE el que le va a poner las reglas a la Universidad de cuánto un funcionario o funcionaria puede laborar en la institución.

En un primer momento así se tenía y por eso el Estatuto de Personal lo establece claro, sobre los derechos que tienen los funcionarios.

Lo que preocupa es el hecho de que este Consejo Universitario, sin haber hecho la consulta a la comunidad universitaria, como lo establece el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario, haya aprobado una propuesta de CONARE sin avisar previamente a los funcionarios para que se pudieran manifestar.

Esto no quiere decir que el Consejo Universitario tenía que atender lo que la comunidad universitaria indicara, bajo el supuesto de que dijeran que no estaban de acuerdo con la reforma. El punto central es que es CONARE el que le está poniendo las reglas a los Consejos Universitarios sin haberse hecho la consulta a los afectados, y esa es la preocupación que tengo.

Soy respetuosa y coincido con el dictamen de don Celín que no se está

violentando derechos subjetivos porque es una expectativa que tiene las personas para poder trabajar.

Lo que me preocupa es que el Consejo Universitario no analizara en la magnitud que debió haberlo hecho, con todo respeto y estima que le tengo a los miembros de este Consejo, las implicaciones de haber aprobado sin el análisis debido, la propuesta que presentó CONARE.

CAROLINA AMERLING: En cuanto a este acuerdo, he estado conversando con los directores de Escuela y ellos ven con beneplácito la aprobación de este acuerdo, sobre todo por lo que indicaba don Luis de la oferta laboral de los profesionales que estamos formando.

Ellos consideran que la Oficina de Recursos Humanos dé un apoyo más fuerte en los bancos de elegibles, códigos porque muchas veces se necesitan códigos para cumplir ciertas jornadas y es donde a veces no encuentran ese respaldo

Por ejemplo, hay personal que trabaja a tiempo completo en el Banco Central y están medio tiempo en la UNED, tienen acaparado todo, está trabajando en una institución pública y eso es lo que dice un director de Escuela: -¿cómo es posible que esta persona trabaja tiempo completo en otro lado y aquí labora medio tiempo y dónde está la gente que está saliendo?

Entonces, el banco de elegibles está bien, la Oficina de Recursos Humanos se pronuncian para hacer los bancos de elegibles, pero es necesario un orden de cuáles son los códigos con los que dispone la academia para hacer efectivo esos puestos. Ellos están de acuerdo con el $\frac{1}{4}$ de tiempo porque esa jornada se puede manejar.

NORA GONZÁLEZ: Me gustaría que no confundiéramos lo que estamos hablando. Estamos hablando de cambiar un derecho que tienen los funcionarios en este momento. No estamos hablando de que si es ético o moral que una persona trabaje tiempo y medio.

Creo que deberíamos tener mucho cuidado en el momento de razonar en ese sentido, porque lo que indica la Oficina Jurídica, así como doña Rosa y doña Marlene, se refieren a un tema de derecho, no de moral, entonces tengamos cuidado con esto.

Lo que tengo entendido y me genera la duda, es la nota de doña Rosa Vindas, porque lo que se aprobó fue un dictamen de la Oficina Jurídica, no se aprobó instruir a la administración para que eso se implementara y no entiendo por qué la nota viene aquí señalando que ella no va a implementar ese acuerdo del Consejo Universitario, porque lo que nosotros hicimos fue hacer una referencia de aprobación a la nota de don Celín Arce.

Me parece que esto en su momento debe llevar el proceso que corresponda, como lo dijo don Luis hay un momento que pasa inicialmente por el CONARE y ver qué dicen las otras universidades, cuándo eso esté de esa manera vuelve de nuevo a este Consejo Universitario y en este consejo se hará el trámite que corresponda.

Porque esto ha generado mucha polémica a lo interno de la Universidad y hay quienes están a favor de que se quede con medio tiempo y hay quienes están en contra de que se haga solamente por un cuarto de tiempo.

Esto es muy polémico y por eso se implementó todos los procedimientos para poder hacer cambios, en este caso del Estatuto de Personal, porque hoy por hoy no se puede violentar y si se aplica una norma diferente a lo que establece el artículo 21, inciso d), estaríamos violentando nuestro propio Estatuto de Personal.

En ese sentido, no entiendo la nota de doña Rosa Vindas porque no se ha modificado el Estatuto y no puede entrar en vigor y no puede tener repercusiones sobre los derechos de los funcionarios en este momento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El tema ético no recuerdo si fui yo el que lo interpreta que lo dije.

En calidad de rector me preocupa mucho que los estudiantes que estamos profesionalizando tiene las mismas oportunidades en el mercado laboral. Esa es la parte que me preocupa.

No acepto el argumento de doña Marlene de que los salarios son muy bajos en las universidades, las universidades tienen privilegios y somos las únicas que no nos ha afectado la crisis nacional, fiscal y macroeconómica.

Creo que eso en lugar de verlo de una manera restrictiva debería ser más bien de oportunidad para tratar de dar mayores oportunidades al sector profesional que está.

Soy del criterio de que deberíamos tener tutores de medio tiempo, inclusive con propiedad, para efectos de poder tener una oferta laboral más concreta y el sector que sería flotante que fueran los mínimos.

No es en vano que nosotros en estos años hemos puesto 600 de tutores plazas en propiedad, la idea es estabilizarlos y dar mejores condiciones y derechos. Creo que este asunto habrá momento para discutirlo, pero no se está alterando el producto final.

GUISELLE BOLAÑOS: En relación con este asunto, me parece importante señalar que no solamente este debería revisarse sino una serie de aspectos que tienen que ver con la situación financiera de la Universidad y esto atenta y afecta directamente esa situación financiera.

No es lo mismo tener un tutor de 20 años de servicio con anualidades con medio tiempo que tener un tutor de un cuarto de tiempo en el mismo curso con condiciones diferentes. No solamente este aspecto sino otros aspectos se deben discutir.

Esto no es un aspecto que quedará en firme, de que se cambia el artículo del Estatuto de Personal, se aprueba lo que dijo CONARE para que una vez que esté aprobado por todas las universidades, se realicen los trámites que correspondan dentro de la Universidad, como lo ha dicho don Luis Guillermo.

No entiendo por qué estamos hablando en términos de que ya se cambió y como dice doña Rosa que está dando por un hecho que se cambió, como lo ha dicho doña Nora.

Pienso que el dictamen de don Celín es totalmente claro, es una expectativa, no se ha cambiado y ahí se señala que debe cambiarse y reformar el Estatuto de Personal y esa reforma es el paso siguiente a una vez que se apruebe el cambio, si es que se aprueba.

Por ahora lo que se hizo fue dar visto bueno a lo que CONARE aprobó, por eso señalo que no es solo este aspecto, sino hay aspectos que tienen que ver con la sostenibilidad de la Universidad dada las situaciones presupuestarias que deberían estar sirviendo junto con aspectos como este.

ALFONSO SALAZAR: Sobre este asunto, lo que creo es lo siguiente.

Me parece que esta universidad, no sé cómo se aprobó el artículo 21 y cómo está actualmente en el Estatuto de Personal, que va más allá de lo que dice el artículo 41 porque ese artículo del convenio habla, actualmente de tiempo y medio en instituciones estatales.

El artículo 21 habla de institución pública o privada, ese artículo es más amplio que el artículo 41 del convenio.

Lo que sí es claro es lo siguiente. El dictamen de la Oficina Jurídica establece que no hay ningún problema, desde el punto de vista legal, de que el Consejo Universitario apoye o respalde la propuesta de CONARE; sin embargo, es cierto que se requiere, y el dictamen lo señala, una reforma al Estatuto de Personal. Esa reforma es un proceso interno.

Creo que se puede pensar en la línea que ha señalado doña Marlene, sin embargo en la línea que ha señalado doña Marlene, implica que primero se tiene que reformar el Estatuto de Personal y luego el artículo 41.

Debido a la consulta se puede hacer siguiendo la normativa en forma inversa, apoyar a CONARE la reforma al artículo 41 y posteriormente hacer la reforma del artículo 21.

El artículo 21 que habla de medio tiempo en empresa privada el artículo 41 no hace referencia. En lo que es en institución pública sí lo toca.

¿Qué es lo que ha pasado en el uso del artículo 41 en otras instituciones principalmente en el sector docente? El sector docente en la Universidad de Costa Rica, no conozco en las otras universidades, hace una declaración jurada teniendo un determinado horario; sin embargo, lo único que se puede valorar y que eso me correspondió como director, son los tiempos de oficina, los tiempos de atender estudiantes y los tiempos de dar lecciones.

Por lo general no se cumple, en la Universidad de Costa Rica, las 40 horas a la semana, es decir hay horas en la semana en donde el profesor tiene libertad de movimiento y horaria, y algunas personas se han aprovechado de eso para tener empleos en otras instituciones que son difíciles de comprobar.

Estando como director se dio un caso en el cual la universidad privada no quiso otorgar ninguna información sobre los horarios de trabajo de un funcionario que la contraloría universitaria de la Universidad de Costa Rica, había valorado que superponía los horarios. Esto no se pudo comprobar ni siquiera la misma contraloría universitaria por la falta de cooperación de las universidades privadas.

Esto se entiende porque tienen todo el derecho de dar la información de sus empleados y no por ser una institución privada.

Se pudo resolver exclusivamente por convencimiento con el profesor en el sentido de que indicaba en la jornada de trabajo horas de oficina hasta las 10 p.m., entonces eso implicaba una jornada mixta, porque era horario de día y horario de noche. Resulta que a esa hora no había nadie en la Escuela de Física y, por lo tanto no se podía comprobar. Solo con un arreglo con la persona fue posible modificar su condición horaria.

Siempre se presentan problemas con este tiempo y medio para una institución, la superposición horaria su violación implica una causa de despido está establecido en el artículo 41 del convenio, a mi juicio no ha operado.

En cuanto al tiempo y cuarto tendría el mismo problema, no es que el tiempo y medio y el tiempo y cuarto no se van a generar los mismos problemas, tendría el mismo problema.

El asunto fundamental se comenzó a dar cuando los funcionarios administrativos en la Universidad de Costa Rica de carga docente y esa carga docente en algunas ocasiones se generaban en el horario administrativo que normalmente operaban

horario diurno de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua o de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. con hora de almuerzo.

Habían funcionarios que prestaban trabajo en ese mismo horario, había superposición horaria, sin embargo no generaban superposición horaria porque el horario administrativo lo extendían a la noche y eso se aprobada, entonces era una forma de trabajar con los horarios como para beneficiar a los funcionarios, casi siempre se hacía de esa forma.

Siempre se buscaba que no existiera superposición horaria y es bastante complicado manejar el control de tiempo y medio, igual será de complicado manejar el control de tiempo y cuarto.

Sin embargo, lo que sí considero es que este Consejo Universitario debe dar una discusión muy amplia con la comunidad universitaria sobre la conveniencia de tiempo y medio y tiempo y cuarto, en el proceso de reforma en el Estatuto de Personal.

Creo que apenas el Consejo Universitario ha manifestado con su voto la conveniencia de que se dé tiempo y cuarto, pero el Consejo tendrá que definirlo en un momento determinado con la reforma el Estatuto de Personal.

Si al final el Estatuto de Personal no se reforma por parte de este Consejo Universitario, el Estatuto seguirá aplicándose. Es decir, no creo que el convenio esté por encima del Estatuto de Personal, pero sí es importante que el acuerdo se tomó con base en una disposición jurídica.

En su momento pensé en que se podría echar atrás en el acuerdo, sin embargo reflexionando creo que la discusión apenas comienza. Esto es un asunto que va a llevar bastante discusión en la institución sobre lo que es conveniente o no.

Las universidades están siendo golpeadas mucho por la política externa en donde le están exigiendo a las universidades eliminar privilegios, aspectos que solamente benefician a unos cuantos y a no toda la población. Ya se ha visto como se ha reaccionado.

Por la prensa nacional se han enterado que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica acordó a partir del próximo año regresar a la anualidad de 3% y eliminar la anualidad de 5.5% que estaba vigente, si la convención colectiva no sufre ningún cambio queda automáticamente la que está actualmente que señala 3% y el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica señala que a partir del 2018 si la convención no se modifica queda 3%.

Eso es un paso a decisiones previas que se habían tomado y que por efectos presupuestarios era de beneficio de toda la población universitaria, mientras que esto es de beneficio de una parte pequeña de la población universitaria porque no todos tienen la oportunidad de trabajar tiempo y medio fuera de la institución.

En el caso que nos atañe debemos acoger el oficio de la Oficina Jurídica y rechazar el recurso. En el caso del artículo 21 y con respecto al artículo 41, en mi parecer la discusión apenas comienza.

MARLENE VÍQUEZ: Quiero agradecer a don Alfonso la intervención última porque quería hacer la consulta a don Celín, porque en mi primera intervención indiqué que para mí la forma cómo se estaba llevando a cabo este análisis de laborar tiempo y medio o tiempo y cuarto, entre las universidades y otras instituciones, con fundamento en el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, si lo que establece ese convenio o lo que se aprueba por CONARE es de acatamiento obligatorio para todas las universidades.

Hago la consulta fundamentada por el razonamiento que hace don Alfonso, que de alguna manera es la preocupación que tengo, si este Consejo Universitario ratificó como lo hizo en la sesión 2584-2017 una solicitud que hace CONARE, al ratificarlo el Consejo y como máximo órgano directivo de esta universidad, está asumiendo que si CONARE lo aprueba porque las cinco instituciones hermanas todas lo ratifican, es de acatamiento obligatorio.

Luego automáticamente, el Consejo Universitario, por las funciones que tiene por el artículo 25 del Estatuto Orgánico, proceder a hacer la modificación de las normas específicas que hacen alusión a este tiempo y cuarto o tiempo y medio del Estatuto de Personal, uno es el artículo 21, inciso d) y el otro es el que menciona en el dictamen original de la Oficina Jurídica.

La pregunta es si es de acatamiento obligatorio y en el caso de que sea me pregunto lo siguiente. El Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, en el artículo 31 que fue ratificado y no sé si habrá alguna que no lo ha ratificado, establece lo siguiente:

“Las instituciones signatarias se comprometen a mantener un solo Sistema de Estudios de Posgrado de la Educación Superior Universitaria Estatal. Para hacer efectiva esta disposición se remitirán los reglamentos y se suscribirán los convenios que sean necesarios”.

No sé si ese artículo 31 está o no vigente, porque está en el convenio, si fue ratificado por todas las universidades, sin embargo, lo que observo de parte de las otras instituciones hermanas es que cada una tiene su propio Sistema de Estudios de Posgrados, no se tiene un único Sistema de Estudios de Posgrados entre todas las instituciones signatarias.

Con esto, reitero la consulta, ¿lo que se establece en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica es de acatamiento obligatorio para las universidades? Porque si fuera de acatamiento obligatorio entonces, desde mi punto de vista este Consejo Universitario si violentó el artículo

57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, pues, primero debió haber hecho la consulta ante la comunidad universitaria porque se establece con claridad que hacer la consulta previa cuando hay una modificación que afecte a los funcionarios, para que tengan oportunidad de dar los argumentos o hacer las observaciones.

CELÍN ARCE: Sobre el fondo del recurso y creo que es claro que doña Rosa no tiene ninguna legitimación para presentarlo, lo plantea como funcionaria y como persona afectada, eso no lo demuestra.

En lo que atañe al recurso, es claro en lo que atañe en ese sentido, es el típico recurso que interpone doña Rosa y tenemos que acostumbrarnos a recibir recursos de doña Rosa. Esto está claro.

Sobre el fondo de la reforma que plantea al convenio, quiero repasar lo siguiente. Doña Marlene lo tiene muy claro, cuál es la función que tiene CONARE, tiene potestad o no, claro que sí.

Recordemos que parte de la genialidad o lo correcto que hemos hecho en Costa Rica es cómo lograr articular a las universidades estatales siendo todas instituciones autónomas.

Primero se crea la Universidad de Costa Rica, luego se crea la Universidad Nacional, luego el Instituto Tecnológico, luego la UNED en el año 1977 y luego la UTN en el año 2008, cinco universidades estatales con autonomía garantizada por la Constitución Política.

Uno de los dilemas que tuvo que discutir la sociedad costarricense décadas atrás es que a pesar de esa autonomía y diversidad, cómo lograr que haya una articulación mínima dentro de las universidades, porque si no, lo que pasaría es que todas andarían por su lado, contradiciéndose, produciendo programas contradictorias entre sí, compitiendo entre sí en sistemas remunerativos, etc.

¿Cómo lograr eso? En CONARE surge un convenio que firmaron en aquel entonces las tres universidades que existían, luego se adhiere la UNED y se empiezan a poner de acuerdo en aspectos mínimos medulares de interés común aprobado por todas las universidades.

Luego firman el primer Convenio de Articulación de la Educación Superior Universitaria Estatal. La gran reforma y que ha sido lo más trascendente en la historia es crear el famoso crédito universitario, por lo que se uniformó en todo el sistema universitario estatal esa unidad de medida académica común en todas las universidades, lo que implica que todas las carreras van a durar lo mismo bajo el criterio de crédito universitario. Eso da uniformidad a todos los programas académicos.

Esta es la reforma más trascendental que lograron los rectores en aquel entonces,

visualizar y ponerse de acuerdo. Tanto es así que en el año 2005 las universidades privadas tuvieron que ceder y aceptar al crédito universitario de las universidades estatales y tuvieron que solicitar al CONESUP y aplica ese convenio a las universidades estatales.

Esa materia mínima tan importante se da en todo el sistema universitario, público y privado.

Luego se reforma la constitución, cuando empieza a funcionar CONARE con los convenios y que se ve que se están articulando y funcionando, y que está resolviendo aspectos comunes importantes de interés nacional, entonces la reforma de la Constitución Política de 1978 ya no dice CONARE sino dice el órgano de coordinación de las universidades y le da rango constitucional. Entonces CONARE surgió como un convenio, pero ya tiene rango constitucional y lo legitimó el legislador en la Constitución Política.

Luego de eso se legitima en la Constitución Política como un medio de articulación mínima el famoso PLANES, que lo aprueba CONARE, pero luego es ratificado por todos los consejos universitarios, hace poco llegó un PLANES y tuvo que ser aprobado.

Otra función importante que tiene CONARE es la negociación del FEES, los recursos no los negocia cada universidad ni cada rector con el gobierno de turno, es CONARE el que negocia el FEES y luego CONARE decide cómo distribuye el FEES a lo interno de las universidades y el FEES es de rango constitucional y es una función que tiene CONARE, dentro de la parte de articulación.

Doña Marlene indicó que CONARE está imponiendo a la UNED la autonomía, esto no es cierto. CONARE tiene una función constitucional de articulación mínima, como es la distribución del FEES y el PLANES, pero a ninguna universidad se le impone, ya que voluntariamente dentro del marco de articulación que aceptaron como válido, a su vez tiene que aceptar las reglas del juego y tiene que decidir, aceptarlo o no, si no lo acepta la UNED queda por fuera y si no acepta PLANES queda fuera del FEES y si no acepta el convenio queda fuera del sistema de articulación universitaria que existe en Costa Rica y que repito, tal vez son de las visiones más trascendentes que hemos logrado como universidad.

Creo que ningún país en el mundo ha logrado esa visión y articulación tan extraordinaria, cinco universidades públicas con autonomía y aun así se ponen de acuerdo en cuestiones mínimas comunes de trascendencia común, lo implementen y lo llevan a cabo. Esto es un modelo que funciona, se ha consolidado y las universidades privadas lo han tratado de copiar.

El Convenio de Articulación fue acogido por las universidades privadas y el CONESUP lo ratificó y es obligatorio, las carreras tienen que concebirse igual, la misma duración y créditos, tiene que respetarse esos mínimos. También trataron

de crear la figura de CONARE con otro nombre, pero no les ha funcionado ni les va a funcionar.

Este convenio existe hace mucho tiempo, 35 años lleva la disposición de que se permitía que existiera hasta el tiempo y medio de trabajar, las condiciones han cambiado y en esto coincido con CONARE y que Costa Rica ha cambiado y las universidades se tienen que ir adaptando.

En lo personal creo que no se justifica realmente que sea tiempo y medio, han cambiado todas las condiciones políticas, económicas y la sociedad, la gran cantidad de graduados de las universidades estatales.

El desempleo en Costa Rica en este momento es uno de los más altos, está superando 10% y es uno de los porcentajes más altos de América Latina, Estados Unidos lo tiene en 4%.

La reforma legal y fallos de la Sala IV permiten que los pensionados puedan ser contratados, y ahora la Caja Costarricense de Seguro Social con una reforma que hicieron abrió la posibilidad de que los pensionados de la CCSS puedan trabajar inclusive en el sector público y muchos de los pensionados en la UNED creen que es un derecho subjetivo y que se les tiene que mantener.

Como lo he venido diciendo, esto exige una política de contratación por parte de la UNED. El hecho de que se pueda contratar personal y no es que exista obligación de contratarlos.

En este tema elaboré una propuesta la cual se encuentra en la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que se defina una política, porque cada pensionado va a querer que nos den algo y seguir en lo mismo, esa normativa tiene que actualizarse, todas las condiciones han cambiado.

Ahora le voy a contestar la pregunta a doña Marlene. Para modificar ese convenio se ocupa la anuencia de todos los consejos universitarios, igual que la aprobación del PLANES.

Si la Universidad aprobó que está de acuerdo con modificar el convenio, luego tendrá que implementar las modificaciones internas correspondientes como es el Estatuto de Personal.

Como pueden ver en ese dictamen manifesté que en este momento, desde hace mucho tiempo el Reglamento de Dedicación Exclusiva de la UNED solo pueden trabajar un $\frac{1}{4}$ de tiempo adicional, en universidades, SINAES o en programas de CONARE, nunca se ha permitido en el sector privado, así está vigente.

Hace unos años don Víctor Hugo Fallas que lo impugnó y lo llevó a la Sala Constitucional, porque era discriminatorio que no pudiera trabajar en una universidad privada teniendo dedicación exclusiva en la UNED y la Sala IV nos dio

la razón y dijo que era razonable la restricción que tiene la UNED, y así está establecido.

Esta modificación al convenio no viene a introducir mayor cambio, porque todos aspiramos a la dedicación exclusiva y se puede trabajar un $\frac{1}{4}$ de tiempo solo en el sector estatal, que es CONARE, universidades estatales y programas de SINAES, que a mí me parece razonable.

Si en principio el Consejo Universitario aprobó con la modificación al artículo 41 del convenio, cuando entre en vigencia por CONARE ya se convierte en una implementación obligatoria por parte de las universidades.

MARLENE VÍQUEZ: Con la respuesta que me acaba de dar don Celín, desde mi punto de vista se comprueba una vez más que este Consejo Universitario irrespetó el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

Porque considero que antes de haberse pronunciado ante CONARE debió haber hecho la consulta a la comunidad universitaria. Las observaciones que expresa la comunidad universitaria no son vinculantes para el Consejo Universitario, pero ese debate amplio sobre si es pertinente o no, la reforma al artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, debió haberse debatido internamente en consulta con los funcionarios.

Una vez que ya se debatió, el Consejo Universitario de manera justificada ante la comunidad universitaria, el por qué ratifica la propuesta de CONARE y le da la explicación a la comunidad universitaria, pero ya ha escuchado el parecer de la comunidad universitaria.

En este caso, lo que está haciendo el Consejo Universitario es que primero ratifica lo que CONARE propone con respecto a esta modificación del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica y luego dice que como es obligación aplicarlo, ahora vamos a reformar el Estatuto de Personal. Para qué se le va a hacer la consulta a la comunidad universitaria si es de carácter obligatorio, precisamente por lo indicado por el señor Celín Arce.

Por eso no puedo estar de acuerdo con la decisión que tomó el Consejo Universitario en la sesión 2584-2017, de acoger el dictamen de don Celín Arce. Quiero que esto quede constando en actas.

Con respecto al pronunciamiento de la Oficina Jurídica en relación con el recurso de revocatoria presentado por doña Rosa Vindas, no me voy a pronunciar porque me parece que no tenía sentido que ella lo haga en este momento.

El error para mí estuvo en la forma como actuó de manera precipitada el Consejo Universitario sin respetar lo que establece el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

NORA GONZÁLEZ: Luego de escuchar la explicación de don Celín me queda claro que el Consejo Universitario actuó a derecho, porque se está pronunciando al respecto de un convenio que tiene con el CONARE, entonces, no hemos infringido ningún procedimiento.

GUISELLE BOLAÑOS: Solamente para aclarar que nosotros no actuamos de manera precipitada como acaba de afirmar doña Marlene, nosotros discutimos la situación y la aprobamos bajo la convicción de que si se venía eso, igual que dice don Celín, habría que cambiar el Estatuto de Personal y cuando se cambia el Estatuto de Personal se respeta el procedimiento, pero tal y como dice doña Marlene, una reforma de este tipo evidentemente no va a ser del agrado de la comunidad universitaria en algunos casos, porque implica tocar sus derechos, pero ya nosotros tendremos que analizar si el que tiene los derechos adquiridos los mantiene, si eso rige a partir de una fecha determinada, etc., pero no fue que actuamos de manera precipitada, porque entonces la comunidad universitaria cuando lea el acta va a decir que nosotros estamos aquí simplemente haciendo las cosas por ocurrencias y por ocurrencias no actuamos ese día.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Vamos a dar por terminada la discusión del tema y les pediría por favor que quienes estén dispuestos a acoger el dictamen de la Oficina Jurídica, lo manifiesten por favor. Tenemos 7 votos a favor y 1 voto en contra de la señora Marlene Víquez. Lo aprobamos en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. La nota del 05 de abril del 2017 (REF. CU-209-2017), suscrita por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, en el que plantea recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2584-2017, Art. III, inciso 1), celebrada el 30 de marzo del 2017, referente a ratificación de la propuesta de modificación acordada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) al artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.**
- 2. El oficio O.J.2017-184 del 03 de mayo del 2017 (REF. CU-256-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la**

Oficina Jurídica, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria planteado por la servidora Rosa María Vindas Chaves, mediante nota del 05 de abril del 2017 (REF. CU-2019-2017), que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la servidora ROSA MARÍA VINDAS contra el acuerdo de ese Consejo sesión 2584-2017, art. III inciso 1) celebrada el 30 de marzo pasado.

En virtud de dicho acuerdo se acogió el dictamen de esta Oficina O.J. 2017-117 y dispuso acoger la propuesta de CONARE de modificar el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en su artículo 41. En primer lugar remitimos una vez más a la lectura del citado dictamen de ésta Oficina.

En segundo lugar, es criterio de esta Oficina que ninguno de los argumentos dados por la recurrente tienden a demostrar que el acuerdo está viciado de nulidad absoluta ya que ninguna norma de rango superior concede el derecho subjetivo de tener dos puestos hasta por tiempo y medio.

Por otro lado, hasta que dicha reforma no sea acogida por las cinco universidades estatales no puede entrar en vigencia, sin dejar de mencionar que en el caso de la UNED se debe reformar el Estatuto de Personal.

Por ende, estamos frente a una propuesta en trámite y, lo más importante, no se logró demostrar que tiene vicios de legalidad por la forma o por el fondo.

Por ende esta Oficina se permite recomendar que se declare sin lugar el recurso interpuesto.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-184 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chaves, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2584-2017, Art. III, inciso 1), celebrada el 30 de marzo del 2017.**

ACUERDO FIRME

MARLENE VÍQUEZ: Quiero que quede constando en actas que yo salvo el voto en este dictamen brindado por la Oficina Jurídica, no porque no comparta el hecho de los argumentos jurídicos que da la Oficina Jurídica, sino porque este asunto

relacionado con la modificación del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal debió haberse consultado previamente con la comunidad universitaria, con fundamento en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Muchas gracias.

III. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISION ESPECIAL PARA RESPONDER A LAS INTERROGANTES DEL SR. CARLOS MORGAN.

Nota de la Comisión especial conformada en sesión 2499-2016, Art. III, inciso 7) celebrada el 25 de febrero, 2016, para que presente un dictamen sobre los oficios presentados por el señor Carlos Morgan en dos líneas, una a partir de acuerdos del Consejo Universitario relacionados a los planteamientos y por otro lado manifestando las dudas que se han mantenido desde el inicio del proceso en relación con la destitución de la consejal Isamer Sáenz y proponer una solución que proteja la representación estudiantil.

Se retoma la propuesta de acuerdo (REF. CU-173-2016) presentada por Comisión Especial integrada por las señoras Nora González Chacón, quien preside, Saylen Auslin, representante estudiantil, y el señor Alfonso Salazar Matarrita, nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2499-2016, Art. III, inciso 7), celebrada el 25 de febrero del 2015, con el fin de dar respuesta a las inquietudes planteadas por el señor Carlos Morgan.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos el dictamen de la comisión especial sobre los oficios del señor Carlos Morgan. La comisión está compuesta por doña Nora González, doña Saylen Auslin y don Alfonso Salazar. Le doy la palabra a doña Nora que es la coordinadora.

NORA GONZÁLEZ: Buenos días. Hace un año más o menos que esta comisión especial hizo un trabajo en mi opinión, bastante bueno, hubo mucho diálogo, mucho respeto por las opiniones, discutimos con mucha seriedad cada una de las preguntas y opiniones que cada sector que estaba representado acá tenía y en ese sentido, personalmente me siento muy satisfecha con el trabajo que realizamos.

Se hizo relativamente rápido el trabajo porque había mucha información en el expediente para revisar, cada acuerdo al que se hace referencia y en cada uno de los considerandos tenía a su vez mucha información que leer, sin embargo, creo que el resultado al que llegó la comisión muestra finalmente dos posiciones, que al final podemos evidentemente retomarlas y conversarlas, pero personalmente me siento satisfecha con el trabajo en equipo que se hizo.

Procedo a hacer lectura del documento, que dice lo siguiente:

“Para: Consejo Universitario

De: Comisión especial

Fecha: 12 de abril del 2016

Asunto: Respuesta a las cartas de don Carlos Morgan

En atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario (CU) en sesión 2499-2016, Art. III, inciso 7), celebrada el 25 de febrero del 2015, mediante el cual crea la Comisión Especial para que presente a ese órgano un dictamen sobre los oficios REF. CU-617-2014, REF: CU-682-2014, REF. CU-732-2015 y REF: CU-030-2016, integrada por las consejeras Nora González Chacón, quien la preside, Saylen Auslin, representante estudiantil, y el consejal Alfonso Salazar Matarrita, presentamos al CU el resultado del trabajo de la comisión que consideró oportuno responder a las inquietudes del Sr. Morgan en dos líneas; una a partir de acuerdos del Consejo Universitario relacionados a los planteamientos y por otro lado manifestando las dudas que se han mantenido desde el inicio del proceso, en relación con la destitución de la Consejal Isamer Sáenz y proponer una solución que proteja la representación estudiantil.

CONSIDERANDO:

1. Las notas del Sr. Carlos Morgan de fechas 22 de setiembre del 2014 (REF. CU-617-2014), del 16 de octubre del 2014 (REF: CU-682-2014) y de fecha 16 de octubre de 2015 (REF. CU-732-2015), en las cuales plantea al Consejo Universitario una serie de preguntas sobre la ausencia de norma jurídica que habilite al TEUNED para quitar la credencial de un integrante del Consejo Universitario, así como la denuncia por presunta prevaricación del TEUNED.
2. La nota del Sr. Carlos Morgan de fecha 01 de febrero del 2016 (REF: CU-030-2016) en la cual remite copia de la Sentencia No. 538-2015 del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial, por una demanda privada de los integrantes del TEUNED contra el señor Carlos Morgan.
3. El artículo 25 del Estatuto Orgánico establece las funciones del Consejo Universitario.
4. El artículo 19 del Estatuto Orgánico establece el mecanismo y las razones mediante las cuales los miembros electos por la Asamblea Universitaria pueden perder su condición previa a finalizar el periodo por el cual fue electo. Estatutariamente no existe referencia sobre el procedimiento a seguir en caso de una posible destitución de la persona que representa a la Federación de Estudiantes de la UNED en el Consejo Universitario.
5. El Artículo 52 del Estatuto Orgánico establece: “El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán

inapelables. Elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.”

6. En la sesión del Consejo Universitario 2356-2014, Artículo III, inciso 5) de fecha 06 de agosto de 2014, luego de conocer el comunicado del TEUNED al respecto de la destitución de la estudiante Isamer Sáenz como miembro del Consejo Universitario en representación de la Federación de estudiantes de la UNED , el Consejo Universitario acordó:

“Tomar nota del oficio TEUNED-081-14 del 01 de agosto del 2014, suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, Secretario del Tribunal Electoral Universitario, e informar a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), para lo que corresponda”.

7. En la sesión del Consejo Universitario 2357-2014, artículo III inciso 5), del 14 de agosto de 2014, el Consejo Universitario recibe oficio AI-118-2014 del 11 de agosto del 2014 (REF. CU-498-2014), suscrito por el Sr. Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que emite un servicio preventivo de advertencia, en relación con la sanción definida y aplicada por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED (TEUNED), a la Srta. Isamer Sáenz Solís, representante estudiantil ante el Consejo Universitario.

Luego de varios considerandos el Consejo Universitario acordó:

“Solicitar a la Oficina Jurídica que brinde un dictamen sobre el oficio AI-118-2014 del 11 de agosto del 2014 (REF. CU-498-2014), suscrito por el Sr. Karino Lizano Arias, para ser analizado hoy en la sesión que iniciará a la 1:30 p.m., con el fin de tener los argumentos legales sobre la posibilidad que tiene el Consejo Universitario de sesionar legalmente, con la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, que ha realizado el Tribunal Electoral Universitario de la UNED”.

8. En la sesión del Consejo Universitario 2392-2014 Artículo III, del 04 de diciembre de 2014 se acuerda:

“CONSIDERANDO:

1. Que dada la situación actual de la representación estudiantil en el Consejo Universitario, de antemano este Consejo tomó la decisión de realizar una sesión extraordinaria, para analizar el historial de este asunto.

2. Que existen propuestas de miembros del Consejo Universitario, para buscar una solución a la situación de los estudiantes.

3. Los comunicados y solicitudes de miembros de la comunidad universitaria y de la Federación de Estudiantes de la UNED.

SE ACUERDA:

Realizar una sesión extraordinaria del Consejo Universitario, el próximo miércoles 10 de diciembre del 2014, con el fin de conocer el tema referente a la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, señorita Isamer Sáenz Solís.

ACUERDO FIRME

9. En la sesión del Consejo Universitario 2394-2014, artículo I) del 10 de diciembre de 2014, el Consejo Universitario acuerda:

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Tribunal Electoral de la UNED, en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, celebrada el viernes 01 de agosto de 2014, que en lo correspondiente señala:

“ACUERDA:

Sanción a imponer: conforme a lo preceptuado en la jurisprudencia de este Tribunal, los hechos que se tienen por demostrados de acuerdo al seguimiento del debido proceso, las consideraciones de fondo que en este acuerdo se expresan, los dictámenes emitidos por la Oficina Jurídica de la Universidad y las normas que rigen la materia, lo procedente es destituir a la señorita Isamer Sáenz Solís de su cargo como miembro del Consejo Universitario por el período restante de su nombramiento en dicho órgano.” (El subrayado no es del original)

2. El consejo Universitario es un órgano colegiado conformado por nueve miembros, todos con los mismos derechos y deberes. Su conformación la establece el Artículo 16 del Estatuto Orgánico.

“ARTÍCULO 16: El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) El Rector,
- b) Tres miembros elegidos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria que no sean funcionarios de la Universidad. (9)
- c) Cuatro Miembros internos, electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, de los cuales habrá, por lo menos uno de cada Vicerrectoría, quienes no podrán ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina.

En caso de que alguno de los que ocupan los puestos de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina sea electo al Consejo Universitario, se le concederá licencia en su plaza en propiedad hasta por el tiempo de su nombramiento como Consejal, con pleno respeto a sus derechos laborales y salariales. En el medio tiempo que no corresponda a las funciones propias de Consejal, deberán asumir las funciones que les asigne el superior inmediato respectivo y que sean compatibles con su formación académica. (10)

ch) Un representante estudiantil electo por el organismo oficial de ese sector.”

3. El Artículo 19 del Estatuto Orgánico establece:

“ARTÍCULO 19: Los miembros del Consejo Universitario gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones. Los elegidos por la Asamblea dejarán de serlo antes de cumplir el período para el que fueron nombrados por alguna de las siguientes razones, debidamente comprobadas por la Asamblea Universitaria:

- a) Incapacidad permanente que impida el ejercicio de la función;
- b) Ausencias injustificadas a las sesiones del Consejo Universitario si exceden el 10% de las realizadas en un plazo de seis meses;
- c) Conducta dolosa o negligencia o imprudencia graves en el desempeño de su cargo;
- ch) Conducta contraria a la moral que comprometa el buen nombre de la Universidad;
- d) Condenatoria por delitos comunes; y
- e) Cese de labores a tiempo completo para la UNED, en el caso de los miembros internos.

Cuando se trate de los incisos a), b), d) y e), el Rector procederá a comunicar al TEUNED para que proceda a convocar a elecciones.

Cuando se trate de los casos previstos en los incisos c) y ch) será la Asamblea Universitaria la que tome la resolución definitiva con una mayoría de al menos, dos terceras partes del total de sus miembros, una vez oído el informe de una comisión constituida por cinco de sus miembros que ella nombrará para este efecto. Esta comisión estará obligada a escuchar el punto de vista del funcionario afectado, antes de rendir su informe.”

(El subrayado no es del original)

4. El Estatuto Orgánico, en el caso del representante estudiantil ante el Consejo Universitario, no establece norma expresa donde se defina los términos en que pierde su condición de miembro del Consejo Universitario. Si se ha establecido que tiene los mismos deberes que los demás

miembros, le corresponde a la Asamblea Universitaria determinar si tiene los mismos derechos que los demás miembros del Consejo Universitario, en materia de procedimiento disciplinario.

5. El Tribunal Electoral de la UNED y de acuerdo al artículo 52 del Estatuto Orgánico es un órgano interno de la Universidad que se rige por las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico, y en materia disciplinaria se constituye en un órgano administrativo, cuyos acuerdos tienen eficacia a lo interno de la Universidad cuando se respetan los procesos que se establecen en el Estatuto Orgánico.
6. Las funciones de la Asamblea Universitaria establecidas en el artículo 7 del Estatuto Orgánico, son:

“ARTÍCULO 7: La Asamblea Universitaria Representativa tendrá las siguientes funciones:

- a) Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico por votación afirmativa de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, ya sea por iniciativa del Consejo Universitario o por iniciativa propia, a petición escrita de al menos el 25% del total de sus miembros activos, previo dictamen del Consejo Universitario que deberá rendir en el plazo máximo de un mes.
- b) Aprobar por votación afirmativa de al menos la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros, los lineamientos de política institucional del Plan de Desarrollo, a propuesta del Consejo Universitario.
- c) Conocer el informe anual del Rector.
- d) Aprobar la creación o supresión de las Vicerreorías, por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus miembros y a propuesta del Consejo Universitario, previo estudio técnico.
- e) Conocer de cualquier otro asunto que le someta el Consejo Universitario, el Rector o al menos el 25% de los miembros de la Asamblea, el que será decidido por votación afirmativa de al menos la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.”

(El subrayado no es del original)

7. El acuerdo del Tribunal Electoral de la UNED, tomado en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, del viernes 01 de agosto de 2014, por tratarse de un miembro del Consejo Universitario, requiere que la Asamblea Universitaria Representativa determine, luego de una interpretación auténtica del Estatuto Orgánico, si es una resolución definitiva de aplicación directa a pesar de la existencia de un vacío normativo en el Estatuto Orgánico, o que requiere de

un proceso de aplicación con participación de la Asamblea Universitaria Representativa.

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Asamblea Universitaria Representativa, que con base en una interpretación auténtica de las normas establecidas en el Estatuto Orgánico, determine si el acuerdo del Tribunal Electoral de la UNED, tomado en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, del viernes 01 de agosto de 2014, es una resolución definitiva y debe aplicarse directamente o requiere de un proceso de aplicación con resolución definitiva de la Asamblea Universitaria Representativa.
2. Solicitar al Sr. Rector convocar a la Asamblea Universitaria Representativa en forma extraordinaria y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, con el fin de conocer y resolver sobre la solicitud anterior como único punto.”

ACUERDO FIRME

10. En la sesión 2366-2014, artículo I) del 11 de Setiembre de 2014 el Consejo universitario acordó:

“Invitar al Tribunal Electoral de la Universidad (TEUNED) en pleno, a la sesión extraordinaria del Consejo Universitario que se realizará jueves 18 de setiembre del 2014, a las 9:00 a.m., con el fin de darle a conocer la motivación del acuerdo tomado por este Consejo en sesión 2364-2014, Art. II, celebrada el 04 de setiembre del 2014 y aprobado en firme en la presente sesión.

Asimismo, se envía al TEUNED copia de las actas 2363 y 2364-2014, para su conocimiento.”

ACUERDO FIRME

11. A respuesta del TEUNED , el Consejo Universitario en la sesión 2369-2014 Artículo III, inciso 25) del 25 de setiembre de 2014 acordó:

“Se recibe oficio TEUNED-089-14 del 17 de setiembre del 2014 (REF. CU-599-2014), suscrito por la Sra. Gisselle Gómez Ávalos, vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria 1016-2014, Art. II, celebrada el 16 de setiembre del 2014, en el que agradece la invitación extendida por el Consejo Universitario en sesión 2366-2014, Art. I, celebrada el 11 de setiembre del 2014, e indica que en este momento no es prudente atender dicha solicitud, por respeto a la Sala Constitucional y al ordenamiento jurídico nacional, externar por parte del

TEUNED, ningún criterio en relación con el acuerdo tomado en sesión 1008-2014, Art. II, del 01 de agosto del 2014, hasta que la Sala IV no emita un fallo al Recurso de Amparo interpuesto por la señorita Isamer Sáenz Solís.

SE ACUERDA:

Archivar el oficio TEUNED-089-2014 del Tribunal Electoral Universitario.

ACUERDO FIRME”

12. La sesión del Consejo Universitario 2358-2014, artículo II, del 14 de agosto de 2014, en la cual se acordó:

Se conoce oficio O.J.2014-209 del 14 de agosto del 2014 (REF. CU-511-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica, en el que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 2357-2014, Art. II, celebrada hoy 14 de agosto del 2014, sobre el oficio AI-118-2014 del 11 de agosto del 2014 (REF. CU-498-2014), suscrito por el Sr. Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que emite un servicio preventivo de advertencia, y brinda criterio sobre la consulta, en el sentido de si el Consejo Universitario puede seguir sesionando, tomando en consideración el acuerdo adoptado por el TEUNED, mediante el cual removió a la representante estudiantil ante el mismo.

CONSIDERANDO:

El dictamen O.J.2014-209 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre la consulta de ese Consejo en el sentido de si puede seguir sesionando, tomando en consideración el acuerdo adoptado por el TEUNED mediante el cual removió a la representante estudiantil ante el mismo, por lo que dicho puesto y representación está vacante.

Esta Oficina tiene por demostrado que el TEUNED mediante acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria 1010-2014, Art. II, punto 3, celebrada el viernes 8 de agosto del año en curso dispuso:

“Informar al señor Karino Lizano Arias la destitución de la Srta. Isamer Sáenz Solís como Miembro del Consejo Universitario rige a partir de la fecha en que ella fue notificada, lo cual fue el día martes 05 de agosto de 2014, tal y como consta en el acuerdo de la sesión ordinaria 1009-2014, Art. III, punto 3) del día martes 05 de agosto de 2014”.

SOBRE EL QUORUM ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL

Refiriéndose a los órganos colegiados, el conocido tratadista italiano Renato Alessi nos indica que:

"Se llama colegiado un órgano cuando está integrado por varias personas físicas que se encuentran en un plano que pudiéramos llamar horizontal, de forma que sea la manifestación ideológica (voluntad o juicio) colectivamente expresada por todas estas personas, la que se considere manifestación del órgano" .

En el mismo sentido, se pronuncia la doctrina española, al señalar que el órgano colegiado es:

"...aquél integrado por personas físicas, por sí o como órganos de otros entes, las cuales manifiestan una voluntad que viene a constituir la del órgano colegiado"

De las anteriores citas doctrinales se desprende que la titularidad de los órganos colegiados reside en cada una de las personas físicas que lo integran, lo cual tiene importancia en cuanto a su constitución, pues sólo en la medida en que todos los miembros hayan sido investidos de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, puede considerarse que el órgano está integrado y puede válidamente funcionar.

Una vez que el órgano colegial ha sido adecuadamente constituido e integrado, para el ejercicio de su competencia y atribuciones necesita reunir el quórum exigido en las normas que regulan su actividad. En ese sentido, el quórum de los órganos colegiados es un aspecto de organización que tiene consecuencias importantes para la validez de los actos que se adopten.

Ahora bien, se habla de quórum tanto con relación al número de integrantes del órgano colegiado que deben hallarse presentes para la validez de la sesión, como con relación al número de votos favorables exigido para la aprobación de una determinada propuesta, lo que puede dar origen a confusiones. Para evitar tal circunstancia, la doctrina italiana adopta el término "quórum estructural" para referirse a la validez de la sesión y el de "quórum funcional", para referirse a la validez del acuerdo. Sobre el particular, el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, nos indica que:

"La doctrina italiana ha definido tres tipos de quórum: el estructural, el funcional y el integral. El quórum estructural se refiere a la validez de la sesión y el funcional al número de votos para adoptar las decisiones. El quórum integral exige la presencia de todos sus integrantes para garantizar la validez de sus reuniones y la toma de los acuerdos de los órganos colegiados. Este tipo de quórum opera para el Poder Judicial y

para algunos sectores administrativos, cuya sesión únicamente es válida cuando todos sus integrantes están presentes"

De conformidad con lo anterior, tenemos que el quórum estructural se refiere al número legal de miembros que deben estar presentes al inicio y durante el desarrollo de la sesión, para que el órgano colegiado pueda sesionar válidamente.

La Procuraduría General de la República se ha pronunciado en el sentido de que:

"Es un presupuesto para que el órgano colegiado pueda ejercer su competencia, el que todos los miembros que lo componen tengan un nombramiento válido y eficaz, siendo que en aquellos casos en que se dé una vacante o un nombramiento irregular, deberá considerarse necesariamente que el órgano colegiado se encuentra mal integrado, y por lo tanto, no podría el órgano ejercer su competencia ante su inexistencia".

De lo anterior, se deduce que la debida conformación de un órgano colegiado es un requisito de validez de los acuerdos que se tomen en su seno, y por tal motivo, no se podría considerar que existe una correcta integración para sesionar si alguno de sus miembros no se encuentra debidamente investido. Tal criterio lo ha sostenido reiteradamente la Procuraduría General particularmente a partir del año 2005 oportunidad en la cual señaló:

"En los supuestos de falta de nombramiento de un miembro del órgano colegiado, la Procuraduría ha centrado su análisis en la integración del Consejo, identificando la debida integración de éste con su existencia jurídica.

En efecto, la jurisprudencia administrativa que parte del dictamen N° C-195-90 de 30 de noviembre de 1990, desarrollado luego en los Ns. C-015-97 de 27 de enero de 1997, C-025-97 de 7 de febrero y C-055-97 de 15 de abril del mismo año; C-094-99 del 20 de mayo de 1999, C-138-2001 de 18 de mayo de 2001 y C-351-2003 de 10 de noviembre del 2003, entre otros, reafirma que la integración del órgano es fundamental para considerar que éste existe jurídicamente y por ende, considera que esa integración es presupuesto indispensable para que pueda funcionar. Señaló la Procuraduría en el primero de dichos dictámenes:

"...considera la Procuraduría General que la posibilidad de sesionar debe examinarse, en primer término, respecto de la integración del órgano. Ello en la medida en que si el órgano no se encuentra debidamente integrado, no puede funcionar en forma válida. En efecto, si el órgano no está integrado no puede ejercer su competencia y, por ende, los actos que se

emitan no serán válidos. Así que sólo en el tanto en que el órgano esté constituido, puede plantearse este segundo aspecto del quórum. Problema que se refiere al funcionamiento concreto del órgano colegiado ya constituido. Las posibilidades de funcionar, cuando el quórum legal no se reúne, constituyen excepciones a la regla general, que en todo caso, lo que plantean, es el problema de la asistencia de los miembros directores --sea de los titulares del órgano-- a las sesiones de Junta Directiva y a la necesidad de que ese órgano constituido continúe funcionando. Por consiguiente, se trata de una situación diferente a la provocada por los Recursos de Amparo que penden ante la Sala Constitucional. Simplemente, como bien señala el criterio legal que se acompaña, no puede realizarse válidamente una convocatoria a sesiones, si no es posible establecer quiénes son los destinatarios de esa convocatoria; la convocatoria a tres miembros directivos y no al resto, viciaría el acto correspondiente".

En consecuencia, en caso de que uno de los puestos de director esté vacante, y la ley no haya previsto el supuesto de suplencia, el órgano no está integrado, y por consiguiente, no puede sesionar. Se enfatiza en la necesidad de que exista una correcta constitución del órgano, para lo cual los distintos miembros deben estar investidos conforme la ley. “

SOBRE LA VANCANCIA DE UN PUESTO Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS

A pesar de todo lo anteriormente expuesto la misma Procuraduría General ha admitido que el órgano podría seguir sesionando por la vía de la excepción, para lo cual ha dicho:

“Sin embargo, ante situaciones imprevisibles también deben aplicar reglas de excepcionalidad para cumplir el fin público asignado, por lo que el órgano colegiado incompleto podrá adoptar aquellas decisiones que resulten indispensables para la buena marcha y continuidad del servicio público que le fue encomendado por ley, siempre de manera excepcional y transitoria. Dicho acto deberá ser motivado por la Administración y se encuentra sujeto a control incluso de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Sustenta el criterio anterior en la jurisprudencia de la Sala Constitucional que rescata el principio de continuidad y eficiencia de los servicios públicos, así como la obligatoriedad de la prestación de los mismos.

V.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. Todos los servicios públicos prestados por las administraciones públicas –incluidos los asistenciales o sociales- están regidos por una serie de

principios que deben ser observados y respetados, en todo momento y sin excepción alguna, por los funcionarios públicos encargados de su gestión y prestación. Tales principios constituyen una obligación jurídica de carácter indeclinable impuesta a cualquier ente u órgano administrativo por su eficacia normativa directa e inmediata, toda vez que el bloque o parámetro de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política) al que deben ajustarse en sus actuaciones está integrado, entre otros elementos, por los principios generales del derecho administrativo (artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública). No debe perderse de perspectiva que los Principios Generales del Derecho, tienen el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan, con lo que pueden asumir un rango constitucional si el precepto respecto del cual cumplen tales funciones tiene también esa jerarquía. Como veremos en el considerando subsiguiente nuestro texto fundamental recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional. El ordinal 4° de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios”. La continuidad supone que la prestación de los servicios no se debe interrumpir, diversos mecanismos jurídicos del ordenamiento administrativo pretenden asegurar este principio, tales como la prohibición de la huelga y de paro en los servicios públicos esenciales, la teoría de la imprevisión para hacerle frente a los trastornos económicos que pueden suspender o paralizar los servicios públicos, el carácter inembargable de los bienes dominicales destinados a la prestación de un servicio público, etc.. Cualquier actuación –por acción u omisión- de los funcionarios o imprevisión de éstos en la organización racional de los recursos que propenda a interrumpir un servicio público es abiertamente antijurídica. La regularidad implica que el servicio público debe prestarse o realizarse con sujeción a ciertas reglas, normas o condiciones preestablecidas. No debe confundirse la continuidad con la regularidad, el primer concepto supone que debe funcionar sin interrupciones y el segundo con apego a las normas que integran el ordenamiento jurídico. La adaptación a todo cambio en el régimen legal o a las necesidades impuestas por el contexto socioeconómico significa que los entes y órganos administrativos deben tener capacidad de previsión y, sobre todo, de programación o planificación para hacerle frente a las nuevas exigencias y retos impuestos, ya sea por el aumento en el volumen de la demanda del servicio público o bien por los cambios

tecnológicos. Ningún ente, órgano o funcionario público pueden aducir razones de carencia presupuestaria o financiera, ausencia de equipos, falta de renovación tecnológica de éstos, exceso o saturación de la demanda en el servicio público para dejar de prestarlo de forma continua y regular. La igualdad o universalidad en el acceso demanda que todos los habitantes tienen derecho a exigir, recibir y usar el servicio público en igualdad de condiciones y de conformidad con las normas que los rigen, consecuentemente, todos los que se encuentran en una misma situación pueden exigir idénticas ventajas. Uno de los principios rectores del servicio público que no se encuentra enunciado en el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública lo constituye el de su obligatoriedad, puesto que, de nada serviría afirmar que deben ser continuos, regulares, uniformes y generales si el sujeto prestador no tiene la obligación de prestarlo. La administración pública prestadora del servicio público no puede escoger su clientela o usuarios, debe brindárselo a cualquiera que se lo requiera.

En otros votos la Sala Constitucional ha definido el principio constitucional de continuidad de los servicios públicos de la siguiente forma:

“Se trata, por definición, de situaciones transitorias y que son urgentes en las que se hace necesario mantener la continuidad de los servicios públicos, de manera que se permite a la Administración improvisar una autoridad para el servicio de los intereses generales que no pueden ser sacrificados a un prurito legalista...”

CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

1. Como principio general se puede afirmar que es un presupuesto para que el Consejo Universitario pueda ejercer su competencia, el que todos los miembros que lo componen tengan un nombramiento válido y eficaz, siendo que en aquellos casos en que se dé una vacante o un nombramiento irregular, deberá considerarse necesariamente que el órgano colegiado se encuentra mal integrado, y por lo tanto, no podría ejercer su competencia ante su inexistencia.
2. No obstante, los criterios de urgencia y excepcionalidad autorizan al Consejo Universitario a funcionar aun cuando no esté debidamente integrado, tal y como sucede en el presente caso en que se dio una vacante, y lo indicó la Procuraduría General de la República en el dictamen C-221-2005 del 17 de junio de 2005, el cual conforma jurisprudencia administrativa.
3. Ese Consejo debe adoptar un acuerdo motivando esta excepcionalidad a la luz de la situación concreta presentada.

4. Es criterio de esta Oficina que sí se dan los supuestos fácticos y jurídicos para declarar dicha excepcionalidad y urgencia ya que no existe certeza de hasta cuando la FEUNED podría regularizar el caso de su representación ante ese Consejo, y porque este último tiene como, es usual, una agenda cargada y existen asuntos de impostergable definición y que solo a él competen.

5. Instar a la FEUNED a que a la brevedad posible defina su representación ante ese Consejo con el fin de no poner en riesgo la continuidad de su funcionamiento.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2014-209 del 14 de agosto del 2014 (REF. CU-511-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica.
2. Declarar que el Consejo Universitario continuará sesionando de manera excepcional y por la urgencia, en función de las condiciones que en este momento la Federación de Estudiantes (FEUNED) tiene a lo interno.
3. Instar a la Federación de Estudiantes (FEUNED) para que, a la brevedad posible, defina su representación ante el Consejo Universitario, con el fin de no poner en riesgo la continuidad de su funcionamiento.

ACUERDO FIRME”

13. El Consejo Universitario es un órgano colegiado político que se manifiesta por medio de acuerdos, los cuales son producto de una amplia discusión entre los diferentes miembros, quienes manifiestan su posición con carácter independiente y en muchos casos no son posiciones coincidentes. Los acuerdos se toman por mayoría absoluta, por lo que muchos acuerdos no obtienen unanimidad. Los acuerdos se basan en los estudios y en el razonamiento jurídico y académico, además de las deliberaciones que se hacen de forma colegiada antes de tomar el acuerdo.
14. Los acuerdos supra citados no son insuficientes para dar respuesta a las preguntas del señor Carlos Morgan en tanto éstas cuestionan el marco legal que sustenta la decisión del TEUNED de destituir a Isamer Sáenz, Consejal Universitaria representante estudiantil, argumentando por una parte la falta de competencia del TEUNED para tomar esta decisión y por otra, porque ambas instancias se rigen por distintas normas específicas dado que sus figuras jurídicas son diferentes y en consecuencia no se regulan mutuamente. El oficio cuestiona que el Consejo Universitario tomara la decisión de ejecutar el acuerdo del TEUNED y que no elevara el caso a la Asamblea Universitaria Representativa (AUR) sin que midiera las consecuencias políticas de materializar la decisión del TEUNED. El CU materializa el acuerdo del TEUNED en agosto del 2014 y luego, en

diciembre del mismo año hace la consulta a la Asamblea Universitaria Representativa.

15. Desde el 2014 a la fecha, 8 de abril, se mantiene en asuntos de trámite urgente de la agenda del Consejo Universitario oficios tales como:
 - i. Pronunciamiento de la Defensoría de los Estudiantes con fecha octubre del 2014 en que en una parte del mismo textualmente señala “el día 7 de mayo de 2014 la DEFE indicó que no podía intervenir ya que la potestad en materia electoral es del TEUNED y que lamentaba profundamente no poder actuar. Hoy más que un lamento, es ahora un arrepentimiento; *debemos una disculpa pública a toda la población estudiantil ya que existe un fallo en la normativa interna*. Todos tenemos por mandato constitucional el derecho a una doble instancia. El hecho de que los fallos del TEUNED sean inapelables constituye un atropello a las libertades constitucionales de nuestro país, es ignorar la Ley General de la Administración Pública, es hacer caso omiso a nuestro Estatuto Orgánico que en su artículo 57 indica: “Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito”. Es olvidar nuestra misión como universidad: los estudiantes, sin ellos ninguno de nosotros estaría hoy aquí. (...) No podemos permitir esta clase de violencia institucional (...) *a nadie le gustaría que se le sustituya por expresar su pensamiento político. ¿A dónde está el principio constitucional: todos somos iguales ante la ley? ¿será que todos somos realmente iguales ante la Ley?*” (el resaltado es nuestro).
 - ii. Correo del 17 de junio del 2014 dirigido a la comunidad universitaria por el señor Geovanny Sibaja Fernández que en una parte del mismo señala textualmente “... me refiero al TEUNED, que en lo personal considero que no ha sido claro y que ha generado duda sobre su gestión (...) luego propició la indefensión de un candidato que por ser rector no podía actuar como candidato, esto le impidió defenderse mientras era atacado por lo que no gozó del debido derecho de respuesta. Dicho órgano sancionó a una persona en un centro universitario por no portar una camiseta partidista, como si de un delito se tratara la manifestación libre de preferencias en una democracia, por citar algunos ejemplos de irregularidades ocurridas”.
 - iii. El comunicado público dirigido a la comunidad universitaria formado por ex miembros del TEUNED: Alvaro García, Ana Iveth Rojas, Annie Umaña, Constantino Bolaños, Mayra Guzmán, Nora González y Patricia Rodríguez que entre otras cosas señala “la oportunidad de compartir criterios, de expresar las semejanzas, las diferencias, de compartir espacios con compañeros para intercambiar ideas sobre las propuestas planteadas, la manifestación de simpatía y adhesión por una candidatura, son señas de una comunidad madura, abierta y respetuosa”

- iv. La nota del 15 de mayo de 2014, firmada por Nora González y dirigida a la comunidad universitaria en la se refiere a tres acuerdos del TEUNED 1. Eliminación del permiso para hacer encuestas al señor Villegas apelando a la falta de rigurosidad científica violentando la libertad de cátedra y extralimitando sus competencias electorales 2. El rechazo del TEUNED a la solicitud de revisión del acuerdo supra citado firmado por casi 100 funcionarios y 3. Abrir la investigación para indagar sobre la denuncia de una funcionaria que fue sacada del recinto en el que se presentaban los candidatos a la rectoría, acción cometida por el Sr. Rafael López, miembro del TEUNED, y en razón de que esta funcionaria portaba una camiseta alusiva a un candidato a la rectoría, y se le obligó a quitársela si quería permanecer en el lugar.
- v. Oficio de estudiantes aún en agenda del Consejo Universitario: pronunciamiento de fecha 29 de agosto del 2014 de la Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica y El Caribe (FEUCA), mediante el cual comunica su siguiente acuerdo:
 - 1. La FEUCA respalda al movimiento estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, en la defensa de la composición de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario de dicha Universidad y resguardo de la autonomía del movimiento estudiantil de la UNED.
 - 2. Exhortar respetuosamente al Consejo Universitario y al Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, a realizar los procedimientos oportunos para que la integración correspondiente a dicho órgano colegiado sea en la brevedad subsanado.
 - 3. Incitar a ambos órganos colegiados, para que los procesos se cumplan tal y como están establecidos respetando el Estatuto Orgánico de la UNED y el Estatuto Orgánico de la FEUNED, para que no se violente la autonomía del movimiento estudiantil y no afecte el funcionamiento normal del Consejo Universitario u otros órganos universitarios.Acuerdo Firme.
- vi. Nota del Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, sobre la situación de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y solicita al Consejo Universitario que presente una propuesta de solución ante la Asamblea Universitaria Representativa. REF. CU-751-2014
- vii. Oficio de estudiantes aún en agenda del Consejo Universitario: REF. CU. 723-2014, comunicado público de la FEUNED enviado vía electrónica al Consejo Universitario a al TEUNED el martes, 02 de septiembre de 2014 en el que informan a la comunidad universitario el siguiente acuerdo:

- Hacer de conocimiento público el atropello a la autonomía del movimiento estudiantil y a la institucionalidad del Consejo Universitario por parte del TEUNED.
 - Advertir a las autoridades universitarias que las sesiones del Consejo Universitario son absolutamente nulas por no estar integrado el quórum estructural, de conformidad con el Estatuto Orgánico.
- viii. Oficio de estudiantes aún en agenda del Consejo Universitario: El oficio CEI-011-2014 del 26 de agosto de 2014, de la Comisión de enlace institucional denominado "*Protesta sobre decisión tomada por el TEUNED*" dirigida al consejo Universitario.
- ix. Oficio de estudiantes aún en agenda del Consejo Universitario: Nota del 03 de octubre del 2014 firmada por 649 estudiantes de la UNED de los centros universitarios de Liberia, San Carlos; Turrialba; Ciudad Neilly, Jicaral; Buenos Aires, Pérez Zeledón, Osa, Puntarenas y San mediante la cual emiten un pronunciamiento titulado "EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA". REF. CU-657-2014. *Exigen que se respete el movimiento estudiantil, que se reincorpore al Consejo Universitario la representante estudiantil que ellos nombraron en Asamblea General y que el Consejo Universitario contribuya con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UNED artículo 50 "La UNED contribuirá al cumplimiento de los fines de la Federación y de las asociaciones" (Resaltado no es del original).*
- x. Oficio de estudiantes aún en agenda del Consejo Universitario: Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes de la UNED de fecha 05 de noviembre del 2014 oficio FEU 2310-2014 que a la letra dice

Reciban un respetuoso saludo.

Mediante la presente remitimos acuerdo tomado en firme por la Asamblea General Ordinaria de la FEUNED, celebrada el pasado 02 de noviembre del 2014.

Los abajo firmantes, asambleístas de las asociaciones afiliadas a la FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (FEUNED) representantes de la Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de la UNED de LA Cruz, Asociación Tilaranense de Estudiantes a Distancia, Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de Talamanca, Asociación de Estudiantes Universitarios del Centro de Turrialba, Asociación de Estudiantes de la Unión Chorotega el Centro Universitario de la UNED de Liberia, Asociación de Estudiantes de la UNED de la Zona Sur (OSA), Asociación SANTACRUCEÑA de Estudiantes a Distancia, Asociación

de Estudiantes del Centro Universitario de la UNED de San Vito Coto Brus, Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de la UNED en San Marcos, Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de la UNED en Puntarenas, Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de la UNED en Pérez Zeledón, Asociación de Estudiantes de la UNED en OCCIDENTE, (Palmares), Asociación Estudiantil del Centro Universitario de Limón, Asociación de Estudiantes de la Carrera de Gestión Turística Sostenible de la UNED, Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de la UNED en Jicaral, Asociación de Estudiantes a Distancia de la Carrera de Ingeniería Agronómica, Asociación de e Estudiantes del Centro Universitario de la UNED de Guápiles, Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de la UNED en Corredores, Asociación Estudiantil de la UNED de Cartago, Asociación de Estudiantes a Distancia del Centro Universitario de Buenos Aires, Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de Heredia, Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de la UNEDC en Upala.

Considerando

- I) Que el Tribunal Electoral Universitario de la UNED (TEUNED) ha violentado la autonomía del movimiento estudiantil, contemplada en el artículo 47 el Estatuto Orgánico, al DESTITUIR ILEGALMENTE a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, por una supuesta beligerancia política durante la pasada campaña de elección al Rector.
- II) Rechazamos lo indicado en la nota del TEUNED 081-2014 ya que está completamente viciada de nulidad y violenta el ordenamiento jurídico.
- III) Quitarle la credencial a nuestra Presidenta de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), no se sustenta en ninguna normativa institucional ni nacional y violenta el derecho que tenemos los y las estudiantes de nombrar a nuestros representantes conforme al marco legal que ha adoptado mediante la Lay 218, Ley General de Asociaciones
- IV) Que dicha sanción entró a regir EL MISMO DÍA que la Presidenta fue notificada, atropello del que los miembros del Consejo Universitario, Asesor Legal y el Auditor interno de la UNED tienen pleno conocimiento y aun así, no hacen nada para enmendar la nulidad de la sanción establecida por el TEUNED y del debido proceso, con lo que lo único que demuestran es temor al TEUNED.
- V) DE existir alguna falta, no le corresponde al TEUNED aplicar alguna sanción que pretenda quitarle la credencial algún consejal, menos tratándose del representante

estudiantil ante el Consejo Universitario el cual está debidamente electa por ésta asamblea.

- VI) El Consejo ha seguido sesionando, normalmente, abusando de un supuesto estado excepcional de “urgencia” e incluso ha llegado al extremo de reunirse en un lugar secreto, por miedo a los estudiantes y al sindicato.
- VII) El Consejo Universitario haga cumplir los reglamentos, normas y políticas para la fueron creadas.
- VIII) El Consejo Universitario y la Administración contribuyan con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UNED, artículo 51, el cual indica “La UNED contribuirá al cumplimiento de los fines de la Federación y de las asociaciones.
- IX) Que con base en el Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario, el Rector e incluso la Asamblea Universitaria tienen suficientes competencias sobre los actos del TEUNED para modificar la situación, pero por más de tres meses, no han hecho NADA.
- X) Según el Estatuto Orgánico de la UNED artículo 47, le FEUNED es el órgano superior del gobierno estudiantil y se regirá por sus propios Estatutos, el cual indica en el ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De la Asamblea General: es el órgano máximo de la Federación, compuesto por la totalidad de las asociaciones afiliadas”
- XI) La Asamblea General de la FEUNED, de las que somos miembros, es la única encargada de nombrar, destituir y sancionar a sus directores, cuestiones bien conocidas por las autoridades universitarias, de las que sin embargo, hacen caso omiso, por propia conveniencia, con lo cual se hacen cómplices de la violación a los derechos humanos, a la autonomía del movimiento estudiantil y al orden jurídico institucional y nacional.
- XII) Se ha violentado la autonomía del movimiento estudiantil establecida desde la reforma universitaria provocada por la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina en 1918 y reafirmada por las Universidades Latinoamericanas, en la declaración de Guadalajara de mayo del 2011.

POR TANTO, SE ACUERDA

-EXIGIMOS se respete la autonomía del movimiento estudiantil de la UNED, claramente establecido en el Estatuto Orgánico de la UNED como en el Estatuto de la FEUNED.

-APOYAR EN FORMA INCONDICIONAL a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís, quien fue electa por mayoría de votos en esta asamblea, el año pasado y fue juramentada debidamente. (Resaltado no es del original).

-De existir falta cometida por nuestra representante estudiantil, se realice el debido proceso establecido en el Estatuto Orgánico de la UNED artículo 19 y en el Estatuto de la FEUNED artículo décimo noveno.

-Exigir a las máximas autoridades administrativas de la UNED, tomen las medidas necesarias para que dicha representante sea restablecida en su cargo de inmediato.

-Si el Consejo o el Rector no se consideran competentes para zanjar este diferendo, que convoque a Asamblea Universitaria, a la mayor brevedad.

-Avalar cualquier acción judicial y extrajudicial que se requiera para corregir el atropello, hasta las últimas consecuencias.

- xi. Oficio de estudiantes aún en agenda del Consejo Universitario: Nota de asambleístas de las asociaciones afiliadas a la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que exigen que se respete la autonomía del movimiento estudiantil de la UNED y externan el apoyo en forma incondicional a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís. REF. CU-723-2014, mediante el cual ratifican su decisión respecto de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario y piden se respete su autonomía estudiantil

Oficio de estudiantes aún en agenda del Consejo Universitario: Oficio FEU – 004 – 2015 de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), 12 de enero del 2015 de sesión ordinaria número 378, capítulo II, artículo 1, inciso C, celebrada el 08 de diciembre del 2014 REF. CU-002-2015 en el que comunican que la ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES ratifica como su representante ante el Consejo Universitario a la Presidenta de la Federación de Estudiantes de la UNED, señorita Isamer Sáenz lo indicado por la asamblea general de estudiantes de la FEUNED, sobre el apoyo incondicional a su presidenta y representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís y solicita este órgano que se respete la autonomía del movimiento estudiantil. Textualmente indica el acuerdo:

Considerando:

1. La manifestación estudiantil realizada el cuatro de diciembre del dos mil catorce en conjunto con las Federaciones de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica y Universidad Estatal a Distancia en protesta por la violación a la autonomía del movimiento estudiantil de la UNED.
2. La participación de representantes estudiantiles de las Federaciones de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de

Costa Rica y Universidad Estatal a Distancia durante la sesión 2392 – 2014 del Consejo Universitario de la UNED.

3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2392 – 2014, artículo IV, celebrada el cuatro de diciembre del dos mil catorce.
4. El acuerdo tomado en firme por la Asamblea General Ordinaria de la FEUNED el pasado dos de noviembre del dos mil catorce donde claramente manifiestan el apoyo incondicional a su actual Presidenta y Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario Isamer Sáenz Solís, así como el respeto por la autonomía del movimiento estudiantil de la UNED.
5. Lo indicado en el artículo cuarenta y siete del Estatuto Orgánico de la UNED.
6. Lo indicado en los artículos décimo Segundo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo segundo del Estatuto de la FEUNED

Se acuerda:

1. Ratificar lo indicado por la asamblea general de estudiantes de la FEUNED en el acuerdo tomado en firme el pasado dos de noviembre del dos mil catorce en relación con la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, el apoyo incondicional a nuestra Presidenta y representante estudiantil ante el Consejo Universitario Isamer Sáenz Solís y el respeto a la autonomía del movimiento estudiantil.
2. Esta Junta Directiva respalda que nuestra actual Presidenta será la única representante que irá al Consejo Universitario tal y como lo expreso la Asamblea General de la FEUNED, máximo órgano de la Federación de Estudiantes.
3. Reiterar que quien asiste a las sesiones del Consejo Universitario es Isamer Sáenz Solís, lo anterior en resguardo y respeto a los acuerdos tomados por la Asamblea General de la FEUNED, de ésta Junta Directiva y demás estudiantes, así como, del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la UNED.

ACUERDO EN FIRME.

- xii Oficio de estudiantes aún en agenda del Consejo Universitario: Nota de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA), Federación de Estudiantes de la Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), en el que solicitan que se respete la autonomía del movimiento estudiantil y se reincorpore a la

Presidenta de la FEUNED ante el Consejo Universitario. REF. CU-808-2014 que a la letra indica:

Las Federaciones de Estudiantes de la Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad de Costa Rica y de •• Universidad Estatal a Distancia manifestamos nuestro malestar con las decisiones tomadas por el Tribunal Electoral Universitario y el Consejo Universitario por lo siguiente:

- I) Que el Tribunal Electoral Universitario de la UNED (TEUNED) ha violentado la autonomía del movimiento estudiantil contemplada en el artículo 47 del Estatuto Orgánico, al destituir ilegalmente a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario.
- II) El Consejo Universitario, que inicialmente "tomó nota" de la resolución del TEUNED, siendo de conocimiento de este Consejo que el actuar del TEUNED no es el correcto y atenta contra nuestra autonomía como movimiento estudiantil.
- III) Es tan evidente que el TEUNED, no puede tener ninguna injerencia en la representación estudiantil, dada la autonomía organizacional y reglamentaria que tiene la FEUNED, de conformidad con el Artículo 16, inciso ch y artículo 47 del Estatuto Orgánico de la UNED, que ya la Procuraduría General de la Republica, se ha manifestado al respecto, mediante el dictamen C-152-2003. Si ni siquiera la Procuraduría General de la Republica, le puede dar una opinión a la FEUNED por su naturaleza jurídica, como puede el TEUNED quitarle la credencial a su representante legítimamente electa.
- IV) Las sesiones del Consejo no son válidas al estar incompleto su quorum estructural y no sientan responsabilidades, aun cuando se ejecutan las normas, y estas se violentan, como lo hace el TEUNED.
- V) El Consejo Universitario ha dejado de lado algunos temas de suma interés para el estudiantado en general y en los últimos días ha aprobado un aumento abrupto en los aranceles para estudiantes sin Representación Estudiantil que defienda los intereses del sector más importante en la UNED.
- VI) EL ESTUDIANTE ES LA RAZON-DE SER DE LAS UNIVERSIDADES.
- VII) La Asamblea General de la FEUNED es la única autoridad encargada de nombrar, destituir y sancionar a

sus directores y ya se ha pronunciado indicando que EXIGE EL RESPETO A LA AUTONOMIA DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL y el apoyo incondicional a su actual Presidenta y Representante ante el Consejo Universitario así como su incorporación inmediata en el Consejo Universitario.

POR TANTO:

- EXIGIMOS se respete la autonomía del movimiento estudiantil claramente defendido por la Revolución en Córdoba, Argentina en 1918 y reafirmada en Guadalajara, México en 2011.
- Se reincorpore la Presidenta de la FEUNED ante el Consejo Universitario, según lo establecido en el Estatuto de la FEUNED.
- El Consejo Universitario haga cumplir los reglamentos, normas y políticas para las cuales fueron creados.
- El Consejo Universitario contribuya con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UNED, artículo 50: "La UNED contribuirá al cumplimiento de los fines de la Federación y de las asociaciones
- Reafirmar que los ESTUDIANTES SOMOS LA RAZON DE SER DE ESTA UNIVERSIDAD Y SE RESPETEN NUESTROS DERECHOS A SER REPRESENTADOS.

- 16) En concordancia con el considerando anterior, se suma la visita al Consejo Universitario de los representantes de las Federaciones de estudiantes de la UNA, ITEC, UCR y UNED el día 5 de diciembre del 2014, en la que solicitan la reincorporación de la Presidenta de la FEUNED a su puesto en el CU y éste órgano ratifica su decisión de destituir a la representante estudiantil y no valora el fondo de la solicitud del movimiento estudiantil:

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2392-2014, Art. IV, celebrada el 4 de diciembre del 2014, referencia CU-2014-633

CONSIDERANDO:

1. La visita de los representantes estudiantiles: Ricardo Villegas, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; Johan Quesada y Karla Sequeira, de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional; Mariana Meneses, de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica; Isamer Sáenz y Marisol Cortés, de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia.

2. La sesión extraordinaria que realizará el Consejo Universitario, el próximo miércoles 10 de diciembre, con el fin de analizar el tema sobre la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Srta. Isamer Sáenz Solís.
3. La potestad que le asiste a la Federación de Estudiantes de la UNED, de contar con un representante ante el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establecen los Estatutos de la FEUNED.

SE ACUERDA:

1. Agradecer a los representantes estudiantiles: Ricardo Villegas, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; Johan Quesada y Karla Sequeira, de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional; Mariana Meneses, de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica; Isamer Sáenz y Marisol Cortés, de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, en la que manifiestan su solidaridad con el movimiento estudiantil de la UNED y la necesidad e importancia de que cuente con la respectiva representación estudiantil en el Consejo Universitario.
2. Reiterar el derecho que le asiste a la Federación de Estudiantes de la UNED, de tener su representación en el Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, ante la situación que se ha presentado con la presidenta de la FEUNED.
3. Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario enviar las convocatorias de las sesiones de este Consejo, a la persona designada por la Federación de Estudiantes, en sustitución de su presidenta.
4. Enviar este acuerdo a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia.

ACUERDO FIRME

Como se puede observar en el considerando 9 del presente documento, en la sesión del 10 de diciembre, referenciada en el inciso 2 del acuerdo del considerando inmediatamente citado, el Consejo Universitario, al acordar solicitarle a la Asamblea Universitaria Representativa que haga una interpretación auténtica del Estatuto Orgánico con el fin de determinar si el acuerdo del Tribunal Electoral de la UNED, tomado en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, del viernes 01 de agosto de 2014, es una resolución definitiva y si debe aplicarse directamente o requiere de un

proceso de aplicación con resolución definitiva de la Asamblea Universitaria Representativa, demuestra las dudas que el Consejo Universitario tuvo sobre su decisión de la sesión 2356-2014, Artículo III, inciso 5) de fecha 06 de agosto de 2014, que a letra señala: “Tomar nota del oficio TEUNED-081-14 del 01 de agosto del 2014, suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, Secretario del Tribunal Electoral Universitario, e informar a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), para lo que corresponda”, mediante la cual materializa la decisión del TEUNED en tanto que a partir de esa fecha se le impide a la representante estudiantil su ingreso a las sesiones del CU.

- 17) Se sigue de los acuerdos supra mencionados que la Oficina Jurídica emitió criterio para sustentar la decisión de TEUNED de destituir a la Consejal Sáenz, también emitió criterio para justificar que, a pesar de la ausencia permanente de la Consejal, el CU podía seguir sesionando sin tener quorum estructural, así mismo elaboró los dictámenes que se presentaron ante el Contencioso Administrativo, presentado por la Consejal Sáenz, expediente N.14-008745-1027-CA.
- 18) En oficio OJ. 2014-122 del 4 de junio del 2014 esta oficina le indica al TEUNED que la beligerancia política en la UNED está regulada por el Artículo 93 del Reglamento Electoral de la UNED “Sobre la prohibición de prevalecerse en el puesto de manera indebida. Ninguna autoridad, profesor o funcionario podrá prevalecerse de su cargo o tiempo laboral para realizar o promover actividades en beneficio o en contra de un determinado candidato” razonamiento que justifica la imputación del delito a la Consejala Sáenz y la consecuente destitución de su cargo de Consejal y también a la señora Annie Umaña Campos y a los señores Maynor Barrientos Amador, Ricardo Osorno Fallas y Erick Rojas Villalobos, según acuerdo del TEUNED en sesión ordinaria 1004-2014 del 15 de julio del 2014, por considerar que haberse presentado a votar con distintivos alusivos al candidato Luis Guillermo Carpio, según lo estipulado en las actas de incidencia que presentó la Junta Receptora de votos de la sede central, es una conducta típica del delito y sin que medie debido proceso, el TEUNED procede a hacerles una llamada de atención que debe comunicárseles vía electrónica. Es decir frente a la misma “conducta típica” se aplican sanciones diferentes, una se califica como falta leve, en tanto la sanción es una llamada de atención y a la otra como falta grave que implica la destitución de la Señorita Sáenz como consejal. Se adiciona como muestra de la arbitrariedad en el manejo y la sanción impuesta ante el delito que ellos señalan, el que se indicó en el considerando 14, cuando a la funcionaria que lleva la camiseta de un candidato se saca del recinto, como sanción aplicada por el TEUNED a manera de flagrancia. La oficina jurídica induce a error al TEUNED, al confundir las elecciones nacionales en donde hay contienda electoral de partidos políticos, con el proceso interno de la UNED mediante el cual, los funcionarios públicos que pertenecen a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria se reúnen un día a elegir a sus jerarcas por medio de una votación secreta. Las elecciones nacionales entonces, son protagonizadas por ciudadanos electores y partidos políticos, en la UNED, son funcionarios que tienen la obligación de

emitir su voto con el objetivo de elegir a sus jefes, so pena de amonestación.”

ALFONSO SALAZAR: Tengo el compromiso de estar de regreso a las 2:00 p.m. para tomar el bus que nos va a llevar a los candidatos a San Vito, entonces dentro de unos 10 minutos estaré saliendo de la sala de sesiones de este Consejo para poder tomar el tiempo.

Quiero manifestar, si me permite esta interrupción, doña Nora, que me hubiera gustado señalar hasta dónde yo estuve de acuerdo con la propuesta y hasta dónde no estuve de acuerdo. Tal vez si usted me permite, doña Nora señalarlo, yo sé que todavía le falta mucha lectura.

NORA GONZÁLEZ: No me queda mucha lectura don Alfonso, lo que me queda es poco. Voy a continuar leyendo:

“ACUERDA:

1. Expresar al Sr. Carlos Morgan las siguientes observaciones y acuerdos del Consejo Universitario en referencia particular a sus preguntas.

PRIMERA CARTA (Del 22 de setiembre de 2014)
Respuesta a las preguntas, formuladas en la carta:

Pregunta 1)

Si el marco normativo de organización de las y los estudiantes es la Ley 218, ¿cómo las decisiones del TEUNED, con otro marco normativo (Ley 6044), pueden impedir el ejercicio de las funciones de sus representantes legítimamente electos?

Respuesta:

El Consejo Universitario discutió ampliamente la situación de la destitución como miembro del Consejo Universitario de la estudiante Isamer Sáenz, entonces Presidenta de la Federación de Estudiantes de la UNED. Discusión que se extendió por varias sesiones, con posiciones de sus miembros muy variadas y extremas en algunos casos. Todos los acuerdos del Consejo Universitario en esta temática fueron tomados por mayoría de votos, al respecto en ninguno hubo unanimidad.

Como respuesta a la pregunta se refiere a los siguientes acuerdos del Consejo Universitario:

- I) Sesión 2356-2014, Artículo III, inciso 5) de fecha 06 de agosto de 2014. (Considerando 6)
- II) Sesión 2357-2014, artículo III inciso 5), del 14 de agosto de 2014. (Considerando 7)

- III) Sesión 2358-2014 Artículo II, del 14 de agosto de 2014.
(Considerando 12)

Como se observa de los acuerdos anteriores, el Consejo Universitario no discute los aspectos jurídicos por usted señalados en la pregunta.

Pregunta 2)

¿Por qué el Consejo Universitario no trasladó a la Asamblea Universitaria un asunto tan delicado como la solicitud de quitarle la credencial a una de sus integrantes, por un órgano que estatutariamente y reglamentariamente no tiene esa competencia, es decir el TEUNED?

Respuesta.

El Consejo Universitario luego de una amplia discusión que puede valorarse en las actas respectivas y con posiciones divididas, traslada a la Asamblea Universitaria Representativa el caso en cuestión, para lo cual tomó los acuerdos respectivos por mayoría de votos y en ningún caso hubo unanimidad.

Refiriéndole a los siguientes acuerdos:

- I) Acuerdo de la sesión del Consejo Universitario 2392-2014 Artículo III, del 04 de diciembre de 2014. (Considerando 8)
- II) Acuerdo de la sesión del Consejo Universitario 2394-2014, artículo I) del 10 de diciembre de 2014. (Considerando 9)

Pregunta 3)

¿Por qué el Consejo Universitario, no analizó debidamente las consecuencias de la afectación directa a la autonomía del movimiento estudiantil, al solo tomar nota de una solicitud, para quitarle la credencial a una integrante que no fue nombrada por ninguna de los órganos de la Universidad, por cuanto fue nombrada legalmente, y puede seguirlo siendo, mediante otra norma jurídica distinta de la universidad?

Respuesta.

En las diversas sesiones del Consejo Universitario, el tema de la autonomía del movimiento estudiantil fue planteado por varios de los miembros del Consejo Universitario, como se puede valorar en las actas de las diversas sesiones. También el Consejo Universitario procedió a convocar al TEUNED, según se observada en los siguientes acuerdos:

- I) En la sesión del Consejo Universitario 2366-2014, artículo I) del 11 de Setiembre de 2014. (Considerando 10)
- II) En la sesión del Consejo Universitario 2369-2014 Artículo III, inciso 25) del 25 de setiembre de 2014. (Considerando 11)

Pregunta 4)

¿Puede darse el quorum estructural del Consejo Universitario, cuando uno de sus integrantes, representante de un sector de la universidad con plena autonomía, es obligado a no asistir a sesiones, por decisiones de un órgano que no tienen competencias en su nombramiento?

Respuesta.

Al respecto el Consejo Universitario analizó con amplitud y resolvió: *“...seguir sesionando de manera excepcional y por la urgencia, en función de las condiciones que en este momento la Federación de Estudiantes (FEUNED) tiene a lo interno.”*, en acuerdo de la sesión 2358-2014, artículo II, del 14 de agosto de 2014.

Preguntas 5, 6 y 7, abarcan la misma temática.

Pregunta 5)

¿Con base en que normativa el TEUNED acuerda quitarle la credencial a un integrante del Consejo Universitario, cuando el Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral, no le dan esa competencia?

Pregunta 6)

¿Por qué el TEUNED utiliza una norma supletoria a la UNED, que inhibe las potestades y competencias claramente establecidas en el Estatuto Orgánico para nuestros órganos de decisión, violentando con otra normativa no aplicable, la autonomía universitaria?

Pregunta 7)

Si lo político en el nivel nacional para la materia electoral, es totalmente distinto a lo político en el ámbito universitario, ¿Cómo el TEUNED puede equiparar normas que regulan asuntos electorales con objetivos diferentes al ámbito universitario? ¿Cómo puede hacerlo suplantando las competencias de la Asamblea Universitaria?

Respuesta a las preguntas 5, 6 y 7.

Las preguntas 5, 6 y 7 le corresponde ser formuladas al TEUNED, mientras que el Consejo Universitario conoció las motivaciones jurídicas del acuerdo del TEUNED y resolvió como se expresa en la sesión 2356-2014 Artículo III, inciso 5) del 06 de Agosto de 2014. (Considerando 6).

SEGUNDA CARTA (DENUNCIA POR PRESUNTA PREVARICACIÓN DEL TEUNED, EN EL CASO DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL AL CONSEJO UNIVERSITARIO, 16 DE OCTUBRE DE 2014)

Respecto a la solicitud de don Carlos Morgan en su segunda nota del 16 de octubre del 2014 en donde se denuncia ante el Consejo Universitario,

sobre una presunta prevaricación del TEUNED en el caso de la representación estudiantil al Consejo Universitario.

Para su conocimiento y análisis se requiere en primera instancia, ser acogida por el Consejo Universitario para ser estudiada desde el punto de vista jurídico. Su análisis requiere de asesoría jurídica, por cuanto la denuncia está fundamentada en planteamientos donde se citan normas de carácter jurídico.

2. Conformar una Comisión Especial del Consejo Universitario con el fin de proponer reformas al Estatuto Orgánico y a los reglamentos que correspondan para proteger el nombramiento de la representación estudiantil en el Consejo Universitario de igual forma en que se protege a los demás integrantes del Consejo Universitario en el artículo 9 del Estatuto Orgánico.
3. Por acuerdo de mayoría: Proponer al Consejo Universitario anular el acuerdo de la sesión 2356-2014, Artículo III, inciso 5) de fecha 06 de agosto de 2014, en donde acordó: *“Tomar nota del oficio TEUNED-081-14 del 01 de agosto del 2014, suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, Secretario del Tribunal Electoral Universitario, e informar a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), para lo que corresponda”* mediante el cual se materializó la destitución de la Consejal Isamer Sáenz, representante estudiantil, en tanto a partir de ese momento se le denegó el ingreso a las sesiones del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME”

ALFONSO SALAZAR: Muy breve, primero que todo mi participación en la comisión fue con base en la solicitud de este Consejo Universitario. Este Consejo creó la comisión para darle respuesta a la carta de don Carlos Morgan y para que se protegiera la representación estudiantil.

De ahí los dos acuerdos. El primer acuerdo da respuesta a la carta de don Carlos Morgan y el segundo acuerdo, se busca la reforma estatutaria y reglamentaria que materialice una mayor protección o al menos equiparar la protección que tienen los restantes miembros del Consejo Universitario con respecto al miembro de la representación estudiantil.

Quiero señalar que a partir del considerando 14) yo no estoy de acuerdo porque de ahí en adelante, primero se invocan oficios que todavía este Consejo no ha conocido ni ha dado respuesta, entonces no se pueden utilizar como consideraciones, por otro lado, se hace interpretación de lo que actuó el Consejo Universitario, lo cual tampoco corresponde a lo que se solicitó al Consejo Universitario.

No estoy de acuerdo, con excepción del considerando 16) que hace referencia a la visita de las federaciones de estudiantes a este Consejo, y que este Consejo tiene un acuerdo en el cual abre la puerta a la federación de

estudiantes para que nombre a su representante e inclusive que le envíen a ese representante las actas en razón, precisamente, de una destitución que no generó el Consejo Universitario, es una destitución que generó el Tribunal Electoral como una resolución y que adquirió fuerza legal, y esa fuerza legal estuviéramos o no de acuerdo, como estuvimos con amplias discusiones por más de un año, no era un asunto que fuera del resorte mismo del Consejo Universitario.

Entonces, yo no estoy de acuerdo con esos considerandos del 14 en adelante, porque, por otro lado, cualquier consulta que se le haga al Consejo Universitario, el Consejo tiene que dar respuesta de algo que ejecutó o algo que hizo en función de los acuerdos que tomó no puede dar respuesta interpretando ni siquiera esos acuerdos.

El acuerdo en si tiene su fundamentación, su resolución final entonces quiero dejar claro en este Consejo Universitario que en mi caso me atuve a lo que el Consejo le solicitó a la comisión. Darle respuesta a la carta de don Carlos Morgan y a la vez buscar la forma de proteger el movimiento estudiantil que con los dos primeros acuerdos es suficiente.

Los considerandos del 14 en adelante tratan de justificar el acuerdo número tres que no tienen tampoco relación, porque ese acuerdo del Consejo Universitario de tomar nota en ningún momento el Consejo tomó el acuerdo de tomar por válido el acuerdo del Tribunal.

Lo que hizo el Consejo fue trasladarlo a la Federación de estudiantes porque eran ellos los que tenían que presentar al Tribunal una situación que no correspondía al Consejo Universitario presentarlo.

Sin embargo, ante la reacción del movimiento estudiantil el Consejo Universitario retoma el asunto y se llega después de varias sesiones, de muchas discusiones y de diferencia de criterios en este Consejo a trasladar este asunto a la Asamblea Universitaria, pero después de casi un año de estar discutiendo sobre la temática, no fue un asunto sencillo ni sacado de la manga.

Por eso es que considero que los considerandos del 14 en adelante del acuerdo tres no van con lo que se le solicitó a la comisión y respondo como miembro de la comisión que se le solicitó a la comisión, además, como está planteado usando inclusive criterios y consideraciones de asuntos no tratados en el Consejo Universitario tampoco puedo estar de acuerdo.

Y el tercer acuerdo por eso estuve en desacuerdo, esa es mi posición, voy a esperar el uso de la palabra de Saylen y me retiraré.

Mi solicitud al Consejo es que hasta el considerando trece y las respuestas a don Carlos Morgan y el acuerdo dos es fundamental en esto que se ha planteado, esta respuesta no trata el fondo que se quiso tratar en los otros considerandos, porque

ese fondo está tratado en un montón de cartas y de oficios que este Consejo aún no conoce, no es motivo de tomar un acuerdo en ese asunto.

Establecer una política para proteger el movimiento estudiantil está en la reforma estatutaria y reglamentaria ahí está la política no en una manifestación de nuestra parte sino en una reforma real al Estatuto.

Es importante que ahora que la Asamblea busca una reforma del Estatuto se considere este punto como vital.

Hay varias propuestas de elección, pero defendiendo la misma posición que han defendido las compañeras en el sentido de que a la representación de estudiantes en el Consejo Universitario hay que darle la misma protección que el Estatuto le da a los demás miembros del Consejo Universitario, en eso sí estoy plenamente de acuerdo.

Reitero que hasta el considerando 13 y los dos primeros acuerdos tendrían este Consejo una respuesta a don Carlos Morgan. Muchas gracias

SAYLEN AUSLIN: Buenos días a todos y todas. Voy a tratar de ser lo más breve posible en el tema.

Efectivamente, como dice don Alfonso, a los considerandos que no obedecen a las respuestas de las preguntas que plantea don Carlos Morgan; sin embargo, a pesar de que hay varios documentos que están ahí en el baúl de los recuerdos que no se han visto ni se vieron nunca, considero que tal vez a raíz de estas preguntas sería bueno, como para cerrar el caso y sacar todo eso de agendas del Consejo Universitario.

Ahora bien, para referirme a la destitución de la compañera representante estudiantil ante el Consejo. Hubo una serie de inconsistencias que en realidad no entiendo por qué se hizo tanto enredo alrededor del tema.

Para empezar, en el Estatuto de la Universidad hay una serie de huecos en la norma, inclusive desde el artículo 16, inciso ch) cuando dice que un representante estudiantil electo por el organismo oficial de ese sector.

Primero ¿cuál es el organismo del sector estudiantil? La asamblea general de la federación es el órgano oficial de nosotros. El que es nombrado, ¿Quién lo nombra? No lo nombra la Asamblea Universitaria representativa, no nombra al representante estudiantil, es la asamblea.

Y si quisieran saberlo basta solo con leer el Estatuto de la UNED y ahí se dan cuenta ahí no hay tema de discusión.

Luego, en relación con las sanciones, primero se habla que es una sanción verbal escrita y de último es la destitución y aquí pareciera ser que se fue de primero a la destitución.

Siento como que no se dio el chance a la respuesta. Retomando el Estatuto Orgánico de la Universidad en el capítulo IV que habla del sector estudiantil los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, tampoco dice nada acerca de las sanciones del sector estudiantil, a lo único que hace referencia a la organización estudiantil que es la Federación de Estudiantes es el órgano superior el gobierno estudiantil, etc.

Continúo con el Estatuto, en el capítulo V donde dice del Régimen Disciplinario que fue lo que acabo de mencionar, los incisos a, b, c y ch esta última habla de la destitución; sin embargo, si revisamos quién destituye a quién, tampoco en el Estatuto Orgánico dice ni hace diferencia a quién destituye al representante del Consejo Universitario. No lo dice.

Una cosa es que sea un consejal interno o uno externo, el señor rector y el representante estudiantil, en el caso de la representación estudiantil si bien es cierto nosotros estamos nombrados por nuestra propia asamblea general de la Federación ese es el único órgano que puede destituir a un presidente de Federación.

Aquí era tan sencillo como que este tema el Tribunal se lo trasladara a la fiscalía de la federación que es el único órgano competente para abrir un proceso para una sanción y esa misma persona, la fiscalía de la Federación es la que convoca a una asamblea general estudiantil donde se destituye a un miembro.

De hecho, en la asamblea pasada, por una serie de anomalías con el Tribunal se destituyó a todo el Tribunal Electoral Estudiantil porque para eso nosotros tenemos un Tribunal Electoral Estudiantil.

Si esto nada más se hubiera hecho como se tiene que hacer, respetando la autonomía, al movimiento estudiantil y haciendo referencia a nuestros estatutos y siguiendo el debido proceso porque en realidad eso es así.

La Asamblea General Estudiantil es la que nombra al representante estudiantil ante el Consejo, es la única competencia que puede sancionar o puede destituir, es solamente trasladar este tema a la fiscalía de la Federación.

Que la fiscalía abriera el debido proceso, hiciera las investigaciones, determinara cuál tipo de sanción era y la Asamblea se pronunciara al respecto, de ahí la respuesta al Tribunal Electoral de la UNED, para eso nosotros tenemos órganos homólogos, tenemos un Tribunal Electoral Estudiantil, una fiscalía que es la que hace y lleva todos estos procesos.

Siento que aquí hubo una serie de anomalías que en su momento no se vieron, no se respetaron el derecho a defenderse del movimiento estudiantil. Siento que fue

un atropello bastante grande y lo tengo que decir, ya el tema pasó, tenemos más de un año de estar en este asunto.

Considero que i sería importante que se le diera una disculpa pública al movimiento estudiantil porque ni el Consejo Universitario ni el Tribunal ni ningún órgano de la Universidad tenían la competencia para destituir un miembro de representación estudiantil ante el Consejo Universitario.

Siento que fue una violación muy grande al movimiento estudiantil, trato de que esto no me afecte, ni sentirlo personal, pero sentada acá sí me genera una cierta desilusión porque en realidad fue un tema que si hubiera habido una comunicación más asertiva no se hubiera llegado a estas instancias.

Si se hubiera respetado lo que dicen nuestros reglamentos y estatutos esto hubiera terminado de un forma no atropellada como finalizó porque hubo pronunciamientos, inclusive a nivel internacional y nacional a nivel de los otros movimientos estudiantiles.

Y no solo para el movimiento estudiantil de la UNED fue engorroso y sigue siendo porque todavía tenemos documentos y hay una demanda que tenemos que ver si seguimos o no adelante.

Siento que la Universidad para no buscar culpables ni hacer “una cacería de brujas” no resolvió este asunto de la manera cómo debía hacerlo.

Considero importante, siguiendo las respuestas de don Carlos, primero tal vez cerrar con esos puntos de agenda para poder limpiar esa agenda y cerrar el capítulo y solicitaría una disculpa pública porque fue bastante afectado el movimiento estudiantil.

Quedamos “acéfalos” por bastante tiempo, una serie de conflictos que se ocasionaron a lo interno del movimiento estudiantil a raíz de todo esto, fue bastante la afectación.

Al ser las 11:42 a.m. se retira de la sala de sesiones el señor Alfonso Salazar Matarrita.

NORA GONZÁLEZ: Estoy elaborando una investigación en conjunto con dos colegas más sobre el movimiento estudiantil en Centroamérica.

Y es muy curioso ver como situaciones análogas a estas que sucedieron acá en otros países de Centroamérica y no se diga más en la región sur han generado movimientos realmente con repercusiones políticas muy fuertes incluso a nivel nacional no solo a lo interno sino también a nivel nacional y por supuesto por los

niveles de violencia con los que se trabaja y que se tienen diferentes culturas, las cosas se manejan de manera diferente.

Tienen repercusiones distintas a nivel de violencia, creo y no dudo porque este tema es razón por la cual terminé y lo que a mí me movilizó lo que a mí me politizó, este Consejo Universitario y el Tribunal Universitario cometieron un gravísimo error.

Un error garrafal, el Tribunal Electoral Universitario entró en una competencia que no tiene, que no le corresponde, el Tribunal no tiene competencias administrativas, no tiene competencias sobre los funcionamientos de los órganos sobre la conformación estructural de los diferentes órganos y ellos se arrogaron potestades que no tienen generando repercusiones en este caso sobre el movimiento estudiantil y eso implica también para el ejercicio de la autonomía de las universidades.

Si no respetamos la autonomía de movimiento estudiantil, entonces difícilmente vamos a promover el respecto de la autonomía para nuestra universidad y no dudo de que aquí se cometió un error.

Creo que todos los considerandos que están ahí si valen para lo que pregunta don Carlos Morgan, porque don Carlos pregunta sobre qué es lo que sucede, cuál fue el sustento para que el Tribunal tomara esa decisión y se avalara en el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario tuvo un sesgo a la hora de seleccionar los oficios sobre los cuales iba a tomar los acuerdos. Se basó básicamente en los oficios que le enviaron la Auditoría Interna, la Oficina Jurídica y el Tribunal Electoral Universitario, obviando un montón de oficios más que le llegaron y que a la fecha casi tres años después no los ha visto y están en agenda del Consejo Universitario. El que los haya visto para tomar su acuerdo o que no los haya tomado en cuenta fue una decisión incluso política de este Consejo universitario.

No se puede obviar en este caso toda la información y todos los oficios que se enviaron también las partes que se oponían a donde iban al Consejo Universitario para la toma de decisión final.

Esos oficios están ahí no estamos hablando de oficios que no fueron conocidos por este Consejo Universitario ni nada por el estilo; son oficios que tienen que ver con el análisis que debió de haber sido vistos en el fondo para poder tomar la decisión por la que finalmente optaron.

Evidentemente, cuando uno analiza los oficios por los cuales se basa son oficios totalmente contradictorios a todos los oficios que tres años después todavía no hemos visto, eso es un sesgo.

Y es un sesgo político también, considero que es muy válido y me gusta que doña Saylen lo haya planteado, creo que este Consejo Universitario le debe una

disculpa al movimiento estudiantil, sin lugar a dudas y me parece muy bien esa solicitud, estaría totalmente anuente a avalar esa propuesta y a disculparme como órgano de incluso algo que no avalé, pero como órgano creo que ellos se merecen que se haga esta disculpa pública. Muchas gracias.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Para terminar esta discusión lo más propicio es ver las respuestas que se están dando a cada una de las preguntas y ver en cuál estamos de acuerdo y en cuál tenemos diferencias y buscar ¿Cuáles tendría mayoría? Para poder sacar un acuerdo

Con respecto a lo que plantea la señora Saylen no es una propuesta que está en la mesa, es verbal de manera que si usted quisiera que el Consejo discuta algo en esa línea tendría que plantearlo de esa manera.

MARLENE VÍQUEZ: Quiero saber cómo se va a discutir esto, si es nada más lo que usted está proponiendo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Propongo ir pregunta por pregunta, se conformó una comisión para darle respuesta a don Carlos.

MARLENE VÍQUEZ: Voy a ser más específica, a don Alfonso le interpreté que estaba de acuerdo hasta el considerando 13, que en la propuesta que hace la comisión se mencionan documentos que todavía están en agenda del Consejo Universitario. En mi caso particular pongo como ejemplo:

“En el inciso e) de tramite urgente dice, correo remitido por la Sra. Marlene Viquez Salazar en relación con el correo enviado por la Sra. Nora González Chacón coordinadora del Programa Agenda Joven sobre la convocatoria de apoyo a los estudiantes y por la gobernabilidad en la UNED. Propuesta de la señora Marlene Viquez sobre dicho correo. REF. CU. 596-2014 y REF. CU. 629-2014”

No me interesa discutir el asunto, lo que me interesa es que todo tiene un contexto. En aquel entonces, doña Nora envía un correo a la comunidad universitaria donde hace una afirmación, desde mi interpretación, bastante fuerte, inclusive yo menciono ahí:

“Considerando lo afirmado por la señora Nora González Chacón, coordinadora del Programa Agenda Joven, en correo enviado el 16 de setiembre de 2014 a la Comunidad Universitaria, en la cual indica en el primer párrafo:

Convocamos a la Comunidad Universitaria en asistir a la reunión de hoy martes 16 de setiembre a las 10:30 a.m. en el Paraninfo de la UNED para discutir y tomar acciones materiales sobre la violación a los derechos de representación estudiantil ante el Consejo Universitario (CU) promovida por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED y avalada por algunos miembros del CU.”

Yo destaco “y avalada por algunos miembros del CU”, yo pongo “el subrayado no es del original”.

“...se acuerda solicitar a la señora Nora González Chacón que presente al Consejo Universitario las pruebas que justifican la afirmación de que hay miembros de este Consejo que avalan una supuesta violación a los derechos de representación estudiantil ante el Consejo Universitario “

Esto yo lo presenté en su momento al Consejo, pero nunca lo vio el Consejo Universitario, porque todo tema relacionado con estos asuntos se iba a Trámite Urgente.

Hago la aclaración, no me interesa analizar y discutir este asunto, pero lo que sí considero es que como un Consejo Universitario es un órgano colegiado, donde están participando una serie de personas, que en su momento analizamos el asunto de la mejor manera, inclusive en el momento en que aquí la Auditoría Interna hizo la prevención al Consejo Universitario yo no estaba presente en la sesión del Consejo por encontrarme incapacitada debido a una operación que recibí, entonces el asunto es que el acuerdo que se menciona aquí del quórum estructural, etc., etc., fue una decisión que se fundamentó en un servicio preventivo que hizo la Auditoría, es lo que yo interpreté de las actas.

Por otro lado, aquí se hacen afirmaciones o interpretaciones, como muy bien lo dice don Alfonso, de algunas cosas cuando en realidad ese no era el sentir en que se fundamentó el acuerdo, entonces por eso me parece muy importante que se le conteste a don Carlos Morgan, quien es una persona a la cual yo respeto y admiro muchísimo y merece una respuesta, pero también quiero que la respuesta que se le dé sea con fundamento en el bloque de legalidad que tiene que respetar el Consejo Universitario o sea el Consejo Universitario no puede ir más allá de las potestades que le brinda el Estatuto Orgánico.

En ese sentido, es que quisiera que me indiquen cómo se va a analizar, si se va a analizar lo que indicó don Alfonso hasta el considerando 13, o se va a analizar completa el dictamen, porque se incluyen otros considerandos sobre notas que no ha analizado el Consejo, y cuáles son las justificaciones de ello, además, hay notas que no se incluyeron. Si se va a analizar la propuesta, solamente la propuesta de acuerdo uno y dos, a mí no me molesta, me parece muy bien esta propuesta, pero, me preocupa el punto tres porque creo que el asunto es más delicado y cuidado el Consejo Universitario va más allá de las potestades que le da el Estatuto Orgánico, por eso es que tengo la preocupación.

Mi interés es, en síntesis, que me digan cómo se va a analizar el dictamen, porque yo estoy dispuesta a que encontremos una respuesta de consenso, respetuosa etc., pero que no se fundamente en interpretaciones, sino en los acuerdos que tomó el Consejo Universitario, mal o bien, pero los tomó y en la forma como nosotros debemos hacerlo, dentro del bloque de legalidad y lo que establece la

Ley de la Administración Pública en sus artículos 164 y 180 de la Ley General de la Administración Pública.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo que estoy proponiendo es ir viendo respuesta por respuesta los considerandos, si hay alguno que no estemos de acuerdo hagamos la observación, pero creo que la comisión se nombró para darle respuesta a las preguntas de don Carlos Morgan, eso en una fase uno, en la fase dos, cualquier acuerdo que sea adicional a esto, creo que merece una discusión aparte.

“Pregunta 1)

Si el marco normativo de organización de las y los estudiantes es la Ley 218, ¿cómo las decisiones del TEUNED, con otro marco normativo (Ley 6044), pueden impedir el ejercicio de las funciones de sus representantes legítimamente electos?

Respuesta:

El Consejo Universitario discutió ampliamente la situación de la destitución como miembro del Consejo Universitario de la estudiante Isamer Sáenz, entonces Presidenta de la Federación de Estudiantes de la UNED. Discusión que se extendió por varias sesiones, con posiciones de sus miembros muy variadas y extremas en algunos casos. Todos los acuerdos del Consejo Universitario en esta temática fueron tomados por mayoría de votos, al respecto en ninguno hubo unanimidad.

Como respuesta a la pregunta se refiere a los siguientes acuerdos del Consejo Universitario:

- I) Sesión 2356-2014, Artículo III, inciso 5) de fecha 06 de agosto de 2014. (Considerando 6)
- II) Sesión 2357-2014, artículo III inciso 5), del 14 de agosto de 2014. (Considerando 7)
- III) Sesión 2358-2014 Artículo II, del 14 de agosto de 2014. (Considerando 12)

Como se observa de los acuerdos anteriores, el Consejo Universitario no discute los aspectos jurídicos por usted señalados en la pregunta.”

¿Estamos de acuerdo con esta respuesta? Bien estamos todos de acuerdo.

“Pregunta 2)

¿Por qué el Consejo Universitario no trasladó a la Asamblea Universitaria un asunto tan delicado como la solicitud de quitarle la credencial a una de sus integrantes, por un órgano que estatutariamente y reglamentariamente no tiene esa competencia, es decir el TEUNED?

Respuesta.

El Consejo Universitario luego de una amplia discusión que puede valorarse en las actas respectivas y con posiciones divididas, traslada a la Asamblea Universitaria Representativa el caso en cuestión, para lo cual tomó los acuerdos respectivos por mayoría de votos y en ningún caso hubo unanimidad.

Refiriéndole a los siguientes acuerdos:

- I) Acuerdo de la sesión del Consejo Universitario 2392-2014 Artículo III, del 04 de diciembre de 2014. (Considerando 8)
- II) Acuerdo de la sesión del Consejo Universitario 2394-2014, artículo I) del 10 de diciembre de 2014. (Considerando 9)”

¿Estamos de acuerdo con la respuesta 2? Todos de acuerdo.

“Pregunta 3)

¿Por qué el Consejo Universitario, no analizó debidamente las consecuencias de la afectación directa a la autonomía del movimiento estudiantil, al solo tomar nota de una solicitud, para quitarle la credencial a una integrante que no fue nombrada por ninguna de los órganos de la Universidad, por cuanto fue nombrada legalmente, y puede seguirlo siendo, mediante otra norma jurídica distinta de la universidad?

Respuesta.

En las diversas sesiones del Consejo Universitario, el tema de la autonomía del movimiento estudiantil fue planteado por varios de los miembros del Consejo Universitario, como se puede valorar en las actas de las diversas sesiones. También el Consejo Universitario procedió a convocar al TEUNED, según se observada en los siguientes acuerdos:

- I) En la sesión del Consejo Universitario 2366-2014, artículo I) del 11 de Setiembre de 2014. (Considerando 10)
- II) En la sesión del Consejo Universitario 2369-2014 Artículo III, inciso 25) del 25 de setiembre de 2014. (Considerando 11)”

¿Estamos de acuerdo con la tres? Todos de acuerdo. Continuamos.

“Pregunta 4)

¿Puede darse el quorum estructural del Consejo Universitario, cuando uno de sus integrantes, representante de un sector de la universidad con plena autonomía, es obligado a no asistir a sesiones, por decisiones de un órgano que no tienen competencias en su nombramiento?

Respuesta.

Al respecto el Consejo Universitario analizó con amplitud y resolvió: "...seguir sesionando de manera excepcional y por la urgencia, en función de las condiciones que en este momento la Federación de Estudiantes (FEUNED) tiene a lo interno.", en acuerdo de la sesión 2358-2014, artículo II, del 14 de agosto de 2014."

¿Estamos de acuerdo con la 4? Todos de acuerdo. Sigamos con la pregunta 5.

"Pregunta 5)

¿Con base en que normativa el TEUNED acuerda quitarle la credencial a un integrante del Consejo Universitario, cuando el Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral, no le dan esa competencia?"

CAROLINA AMERLING: Disculpe, don Luis, en la cuarta tengo la duda, ¿puede darse el quórum estructural?, ahí hay que decir "Al respecto como no se puede dar, entonces el Consejo analizó con amplitud y resolvió seguir...", él dice ¿puede darse el quórum estructural?, más bien le está poniendo la solución, no le está diciendo "no se puede", "si se puede" o qué.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Según lo que presentó Celín, sí se podía, pero lo que yo cuestioné después, era que se decía que era para situaciones urgentes, especiales y el Consejo decidió seguir sesionando con ese quórum de manera ordinaria, eso siempre lo cuestioné.

Ahora veamos los acuerdos.

"Conformar una Comisión Especial del Consejo Universitario con el fin de proponer reformas al Estatuto Orgánico y a los reglamentos que correspondan para proteger el nombramiento de la representación estudiantil en el Consejo Universitario de igual forma en que se protege a los demás integrantes del Consejo Universitario en el artículo 9 del Estatuto Orgánico."

¿Estamos de acuerdo con el punto dos?

De acuerdo con las observaciones realizadas, la propuesta de este acuerdo dos quedaría de la siguiente manera:

"Hacer una excitativa respetuosa a la Comisión Ad hoc de la Asamblea Universitaria Representativa, nombrada en sesión 091-2017, para que revise la normativa institucional que regula al movimiento estudiantil y su representación en las diferentes instancias de la Universidad, así como la protección a la autonomía del movimiento estudiantil."

Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

Con 7 votos a favor y por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. Las notas del Sr. Carlos Morgan de fechas 22 de setiembre del 2014 (REF. CU-617-2014), del 16 de octubre del 2014 (REF: CU-682-2014) y de fecha 16 de octubre de 2015 (REF. CU-732-2015), en las cuales plantea al Consejo Universitario una serie de preguntas sobre la ausencia de norma jurídica que habilite al TEUNED para quitar la credencial de un integrante del Consejo Universitario, así como la denuncia por presunta prevaricación del TEUNED.**
- 2. La nota del Sr. Carlos Morgan de fecha 01 de febrero del 2016 (REF: CU-030-2016) en la cual remite copia de la Sentencia No. 538-2015 del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial, por una demanda privada de los integrantes del TEUNED contra el señor Carlos Morgan.**
- 3. La propuesta de acuerdo (REF. CU-173-2016) presentada por Comisión Especial integrada por las señoras Nora González Chacón, quien la preside, Saylen Auslin, representante estudiantil, y el señor Alfonso Salazar Matarrita, nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2499-2016, Art. III, inciso 7), celebrada el 25 de febrero del 2015, con el fin de dar respuesta a las inquietudes planteadas por el señor Carlos Morgan.**
- 4. El artículo 25 del Estatuto Orgánico establece las funciones del Consejo Universitario.**
- 5. El artículo 19 del Estatuto Orgánico establece el mecanismo y las razones mediante las cuales los miembros electos por la Asamblea Universitaria pueden perder su condición previa a finalizar el periodo por el cual fue electo. Estatutariamente no existe referencia sobre el procedimiento a seguir en caso de una posible destitución de la persona que representa a la Federación de Estudiantes de la UNED en el Consejo Universitario.**
- 6. El artículo 52 del Estatuto Orgánico establece: “El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales**

universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán inapelables. Elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.”

- 7. En la sesión del Consejo Universitario 2356-2014, Artículo III, inciso 5) de fecha 06 de agosto de 2014, luego de conocer el comunicado del TEUNED al respecto de la destitución de la estudiante Isamer Sáenz como miembro del Consejo Universitario en representación de la Federación de estudiantes de la UNED , el Consejo Universitario acordó:**

“Tomar nota del oficio TEUNED-081-14 del 01 de agosto del 2014, suscrito por el Sr. Diego Morales Rodríguez, Secretario del Tribunal Electoral Universitario, e informar a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), para lo que corresponda”.

- 8. En la sesión del Consejo Universitario 2357-2014, artículo III inciso 5), del 14 de agosto de 2014, el Consejo Universitario recibe oficio AI-118-2014 del 11 de agosto del 2014 (REF. CU-498-2014), suscrito por el Sr. Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que emite un servicio preventivo de advertencia, en relación con la sanción definida y aplicada por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED (TEUNED), a la Srta. Isamer Sáenz Solís, representante estudiantil ante el Consejo Universitario.**

Luego de varios considerandos el Consejo Universitario acordó:

“Solicitar a la Oficina Jurídica que brinde un dictamen sobre el oficio AI-118-2014 del 11 de agosto del 2014 (REF. CU-498-2014), suscrito por el Sr. Karino Lizano Arias, para ser analizado hoy en la sesión que iniciará a la 1:30 p.m., con el fin de tener los argumentos legales sobre la posibilidad que tiene el Consejo Universitario de sesionar legalmente, con la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, que ha realizado el Tribunal Electoral Universitario de la UNED”.

- 9. En la sesión del Consejo Universitario 2392-2014 Artículo III, del 04 de diciembre de 2014 se acuerda:**

“CONSIDERANDO:

1. Que dada la situación actual de la representación estudiantil en el Consejo Universitario, de antemano este Consejo tomó la decisión de realizar una sesión extraordinaria, para analizar el historial de este asunto.
2. Que existen propuestas de miembros del Consejo Universitario, para buscar una solución a la situación de los estudiantes.
3. Los comunicados y solicitudes de miembros de la comunidad universitaria y de la Federación de Estudiantes de la UNED.

SE ACUERDA:

Realizar una sesión extraordinaria del Consejo Universitario, el próximo miércoles 10 de diciembre del 2014, con el fin de conocer el tema referente a la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, señorita Isamer Sáenz Solís.

ACUERDO FIRME

10. En la sesión del Consejo Universitario 2394-2014, artículo I) del 10 de diciembre de 2014, el Consejo Universitario acuerda:

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Tribunal Electoral de la UNED, en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, celebrada el viernes 01 de agosto de 2014, que en lo correspondiente señala:

“ACUERDA:

Sanción a imponer: conforme a lo preceptuado en la jurisprudencia de este Tribunal, los hechos que se tienen por demostrados de acuerdo al seguimiento del debido proceso, las consideraciones de fondo que en este acuerdo se expresan, los dictámenes emitidos por la Oficina Jurídica de la Universidad y las normas que rigen la materia, lo procedente es destituir a la señorita Isamer Sáenz Solís de su cargo como miembro del Consejo Universitario por el período restante de su nombramiento

en dicho órgano.” (El subrayado no es del original)

2. El consejo Universitario es un órgano colegiado conformado por nueve miembros, todos con los mismos derechos y deberes. Su conformación la establece el Artículo 16 del Estatuto Orgánico.

“ARTÍCULO 16: El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) El Rector,
- b) Tres miembros elegidos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria que no sean funcionarios de la Universidad. (9)
- c) Cuatro Miembros internos, electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, de los cuales habrá, por lo menos uno de cada Vicerrectoría, quienes no podrán ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina. En caso de que alguno de los que ocupan los puestos de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina sea electo al Consejo Universitario, se le concederá licencia en su plaza en propiedad hasta por el tiempo de su nombramiento como Consejal, con pleno respeto a sus derechos laborales y salariales. En el medio tiempo que no corresponda a las funciones propias de Consejal, deberán asumir las funciones que les asigne el superior inmediato respectivo y que sean compatibles con su formación académica. (10)
- ch) Un representante estudiantil electo por el organismo oficial de ese sector.”

3. El Artículo 19 del Estatuto Orgánico establece:

“ARTÍCULO 19: Los miembros del Consejo Universitario gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones. Los elegidos por la Asamblea dejarán de serlo antes de cumplir el período para el que fueron nombrados por alguna de las siguientes razones, debidamente comprobadas por la Asamblea Universitaria:

- a) Incapacidad permanente que impida el ejercicio de la función;
- b) Ausencias injustificadas a las sesiones del Consejo Universitario si exceden el 10% de las realizadas en un plazo de seis meses;
- c) Conducta dolosa o negligencia o imprudencia graves en el desempeño de su cargo;
- ch) Conducta contraria a la moral que comprometa el buen nombre de la Universidad;
- d) Condenatoria por delitos comunes; y
- e) Cese de labores a tiempo completo para la UNED, en el caso de los miembros internos.

Cuando se trate de los incisos a), b), d) y e), el Rector procederá a comunicar al TEUNED para que proceda a convocar a elecciones.

Cuando se trate de los casos previstos en los incisos c) y ch) será la Asamblea Universitaria la que tome la resolución definitiva con una mayoría de al menos, dos terceras partes del total de sus miembros, una vez oído el informe de una comisión constituida por cinco de sus miembros que ella nombrará para este efecto. Esta comisión estará obligada a escuchar el punto de vista del funcionario afectado, antes de rendir su informe.”

(El subrayado no es del original)

4. El Estatuto Orgánico, en el caso del representante estudiantil ante el Consejo Universitario, no establece norma expresa donde se defina los términos en que pierde su condición de miembro del Consejo Universitario. Si se ha establecido que tiene los mismos deberes que los demás miembros, le corresponde a la Asamblea Universitaria determinar si tiene los mismos derechos que los demás miembros del Consejo Universitario, en materia de procedimiento disciplinario.
5. El Tribunal Electoral de la UNED y de acuerdo al artículo 52 del Estatuto Orgánico es un órgano interno de la Universidad que se rige por las

disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico, y en materia disciplinaria se constituye en un órgano administrativo, cuyo acuerdos tienen eficacia a lo interno de la Universidad cuando se respetan los procesos que se establecen en el Estatuto Orgánico.

6. Las funciones de la Asamblea Universitaria establecidas en el artículo 7 del Estatuto Orgánico, son:

“ARTÍCULO 7: La Asamblea Universitaria Representativa tendrá las siguientes funciones:

- a) Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico por votación afirmativa de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, ya sea por iniciativa del Consejo Universitario o por iniciativa propia, a petición escrita de al menos el 25% del total de sus miembros activos, previo dictamen del Consejo Universitario que deberá rendir en el plazo máximo de un mes.
- b) Aprobar por votación afirmativa de al menos la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros, los lineamientos de política institucional del Plan de Desarrollo, a propuesta del Consejo Universitario.
- c) Conocer el informe anual del Rector.
- d) Aprobar la creación o supresión de las Vicerrectorías, por votación afirmativa de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus miembros y a propuesta del Consejo Universitario, previo estudio técnico.
- e) Conocer de cualquier otro asunto que le someta el Consejo Universitario, el Rector o al menos el 25% de los miembros de la Asamblea, el que será decidido por votación afirmativa de al menos la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.”

(El subrayado no es del original)

7. El acuerdo del Tribunal Electoral de la UNED, tomado en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, del viernes 01 de agosto de 2014, por tratarse de

un miembro del Consejo Universitario, requiere que la Asamblea Universitaria Representativa determine, luego de una interpretación auténtica del Estatuto Orgánico, si es una resolución definitiva de aplicación directa a pesar de la existencia de un vacío normativo en el Estatuto Orgánico, o que requiere de un proceso de aplicación con participación de la Asamblea Universitaria Representativa.

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Asamblea Universitaria Representativa, que con base en una interpretación auténtica de las normas establecidas en el Estatuto Orgánico, determine si el acuerdo del Tribunal Electoral de la UNED, tomado en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, del viernes 01 de agosto de 2014, es una resolución definitiva y debe aplicarse directamente o requiere de un proceso de aplicación con resolución definitiva de la Asamblea Universitaria Representativa.
2. Solicitar al Sr. Rector convocar a la Asamblea Universitaria Representativa en forma extraordinaria y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, con el fin de conocer y resolver sobre la solicitud anterior como único punto.”

ACUERDO FIRME

11. En la sesión 2366-2014, artículo I) del 11 de Setiembre de 2014 el Consejo universitario acordó:

“Invitar al Tribunal Electoral de la Universidad (TEUNED) en pleno, a la sesión extraordinaria del Consejo Universitario que se realizará jueves 18 de setiembre del 2014, a las 9:00 a.m., con el fin de darle a conocer la motivación del acuerdo tomado por este Consejo en sesión 2364-2014, Art. II, celebrada el 04 de setiembre del 2014 y aprobado en firme en la presente sesión.

Asimismo, se envía al TEUNED copia de las actas 2363 y 2364-2014, para su conocimiento.”

ACUERDO FIRME

12. A respuesta del TEUNED , el Consejo Universitario en la sesión 2369-2014 Artículo III, inciso 25) del 25 de setiembre de 2014 acordó:

“Se recibe oficio TEUNED-089-14 del 17 de setiembre del 2014 (REF. CU-599-2014), suscrito por la Sra. Gisselle Gómez Ávalos, vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria 1016-2014, Art. II, celebrada el 16 de setiembre del 2014, en el que agradece la invitación extendida por el Consejo Universitario en sesión 2366-2014, Art. I, celebrada el 11 de setiembre del 2014, e indica que en este momento no es prudente atender dicha solicitud, por respeto a la Sala Constitucional y al ordenamiento jurídico nacional, externar por parte del TEUNED, ningún criterio en relación con el acuerdo tomado en sesión 1008-2014, Art. II, del 01 de agosto del 2014, hasta que la Sala IV no emita un fallo al Recurso de Amparo interpuesto por la señorita Isamer Sáenz Solís.

SE ACUERDA:

Archivar el oficio TEUNED-089-2014 del Tribunal Electoral Universitario.

ACUERDO FIRME”

13. La sesión del Consejo Universitario 2358-2014, artículo II, del 14 de agosto de 2014, en la cual se acordó:

Se conoce oficio O.J.2014-209 del 14 de agosto del 2014 (REF. CU-511-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica, en el que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 2357-2014, Art. II, celebrada hoy 14 de agosto del 2014, sobre el oficio Al-118-2014 del 11 de agosto del 2014 (REF. CU-498-2014), suscrito por el Sr. Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que emite un servicio preventivo de advertencia, y brinda criterio sobre la consulta, en el sentido de si el Consejo Universitario puede seguir sesionando, tomando en consideración el acuerdo adoptado por el TEUNED, mediante el cual removió a la representante estudiantil ante el mismo.

CONSIDERANDO:

El dictamen O.J.2014-209 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre la consulta de ese Consejo en el sentido de si puede seguir sesionando, tomando en consideración el acuerdo adoptado por el TEUNED mediante el cual removió a la representante estudiantil ante el mismo, por lo que dicho puesto y representación está vacante.

Esta Oficina tiene por demostrado que el TEUNED mediante acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria 1010-2014, Art. II, punto 3, celebrada el viernes 8 de agosto del año en curso dispuso:

“Informar al señor Karino Lizano Arias la destitución de la Srta. Isamer Sáenz Solís como Miembro del Consejo Universitario rige a partir de la fecha en que ella fue notificada, lo cual fue el día martes 05 de agosto de 2014, tal y como consta en el acuerdo de la sesión ordinaria 1009-2014, Art. III, punto 3) del día martes 05 de agosto de 2014”.

SOBRE EL QUORUM ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL

Refiriéndose a los órganos colegiados, el conocido tratadista italiano Renato Alessi nos indica que:

"Se llama colegiado un órgano cuando está integrado por varias personas físicas que se encuentran en un plano que pudiéramos llamar horizontal, de forma que sea la manifestación ideológica (voluntad o juicio)colectivamente expresada por todas estas personas, la que se considere manifestación del órgano" .

En el mismo sentido, se pronuncia la doctrina española, al señalar que el órgano colegiado es:

"...aquél integrado por personas físicas, por sí o como órganos de otros entes, las cuales manifiestan una voluntad que viene a constituir la del órgano colegiado"

De las anteriores citas doctrinales se desprende que la titularidad de los órganos colegiados reside en cada una de las personas físicas que lo integran, lo cual tiene importancia en cuanto a su constitución, pues sólo en la medida en que todos los miembros hayan sido investidos de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, puede considerarse que el órgano está integrado y puede válidamente funcionar.

Una vez que el órgano colegial ha sido adecuadamente constituido e integrado, para el ejercicio de su competencia y atribuciones necesita reunir el quórum exigido en las normas que regulan su actividad. En ese sentido, el quórum de los órganos colegiados es un aspecto de organización que tiene consecuencias importantes para la validez de los actos que se adopten.

Ahora bien, se habla de quórum tanto con relación al número de integrantes del órgano colegiado que deben hallarse presentes para la validez de la sesión, como con relación al número de votos favorables exigido para la aprobación de una determinada propuesta, lo que puede dar origen a confusiones. Para evitar tal circunstancia, la doctrina italiana adopta el término "quórum estructural" para referirse a la validez de la sesión y el de "quórum funcional", para referirse a la validez del acuerdo. Sobre el particular, el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, nos indica que:

"La doctrina italiana ha definido tres tipos de quórum: el estructural, el funcional y el integral. El quórum estructural se refiere a la validez de la sesión y el funcional al número de votos para adoptar las decisiones. El quórum integral exige la presencia de todos sus integrantes para garantizar la validez de sus reuniones y la toma de los acuerdos de los órganos colegiados. Este tipo de quórum opera para el Poder Judicial y para algunos sectores administrativos, cuya sesión únicamente es válida cuando todos sus integrantes están presentes"

De conformidad con lo anterior, tenemos que el quórum estructural se refiere al número legal de miembros que deben estar presentes al inicio y durante el desarrollo de la sesión, para que el órgano colegiado pueda sesionar válidamente.

La Procuraduría General de la República se ha pronunciado en el sentido de que:

“Es un presupuesto para que el órgano colegiado pueda ejercer su competencia, el que todos los miembros que lo componen tengan un nombramiento válido y eficaz, siendo que en aquellos casos en que se dé una vacante o un nombramiento irregular, deberá considerarse necesariamente que el órgano colegiado se encuentra mal integrado, y por lo tanto, no podría el órgano ejercer su competencia ante su inexistencia”.

De lo anterior, se deduce que la debida conformación de un órgano colegiado es un requisito de validez de los acuerdos que se tomen en su seno, y por tal motivo, no se podría considerar que existe una correcta integración para sesionar si alguno de sus miembros no se encuentra debidamente investido. Tal criterio lo ha sostenido reiteradamente la Procuraduría General particularmente a partir del año 2005 oportunidad en la cual señaló:

“En los supuestos de falta de nombramiento de un miembro del órgano colegiado, la Procuraduría ha centrado su análisis en la integración del Consejo, identificando la debida integración de éste con su existencia jurídica.

En efecto, la jurisprudencia administrativa que parte del dictamen N° C-195-90 de 30 de noviembre de 1990, desarrollado luego en los Ns. C-015-97 de 27 de enero de 1997, C-025-97 de 7 de febrero y C-055-97 de 15 de abril del mismo año; C-094-99 del 20 de mayo de 1999, C-138-2001 de 18 de mayo de 2001 y C-351-2003 de 10 de noviembre del 2003, entre otros, reafirma que la integración del órgano es fundamental para considerar que éste existe jurídicamente y por ende, considera que esa integración es

presupuesto indispensable para que pueda funcionar. Señaló la Procuraduría en el primero de dichos dictámenes:

"...considera la Procuraduría General que la posibilidad de sesionar debe examinarse, en primer término, respecto de la integración del órgano. Ello en la medida en que si el órgano no se encuentra debidamente integrado, no puede funcionar en forma válida. En efecto, si el órgano no está integrado no puede ejercer su competencia y, por ende, los actos que se emitan no serán válidos. Así que sólo en el tanto en que el órgano esté constituido, puede plantearse este segundo aspecto del quórum. Problema que se refiere al funcionamiento concreto del órgano colegiado ya constituido. Las posibilidades de funcionar, cuando el quórum legal no se reúne, constituyen excepciones a la regla general, que en todo caso, lo que plantean, es el problema de la asistencia de los miembros directores --sea de los titulares del órgano-- a las sesiones de Junta Directiva y a la necesidad de que ese órgano constituido continúe funcionando. Por consiguiente, se trata de una situación diferente a la provocada por los Recursos de Amparo que penden ante la Sala Constitucional. Simplemente, como bien señala el criterio legal que se acompaña, no puede realizarse válidamente una convocatoria a sesiones, si no es posible establecer quiénes son los destinatarios de esa convocatoria; la convocatoria a tres miembros directivos y no al resto, viciaría el acto correspondiente".

En consecuencia, en caso de que uno de los puestos de director esté vacante, y la ley no haya previsto el supuesto de suplencia, el órgano no está integrado, y por consiguiente, no puede sesionar. Se enfatiza en la necesidad de que exista una correcta constitución del órgano, para lo cual los distintos miembros deben estar investidos conforme la ley. "

SOBRE LA VANCANCIA DE UN PUESTO Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS

A pesar de todo lo anteriormente expuesto la misma Procuraduría General ha admitido que el

órgano podría seguir sesionando por la vía de la excepción, para lo cual ha dicho:

“Sin embargo, ante situaciones imprevisibles también deben aplicar reglas de excepcionalidad para cumplir el fin público asignado, por lo que el órgano colegiado incompleto podrá adoptar aquellas decisiones que resulten indispensables para la buena marcha y continuidad del servicio público que le fue encomendado por ley, siempre de manera excepcional y transitoria. Dicho acto deberá ser motivado por la Administración y se encuentra sujeto a control incluso de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Sustenta el criterio anterior en la jurisprudencia de la Sala Constitucional que rescata el principio de continuidad y eficiencia de los servicios públicos, así como la obligatoriedad de la prestación de los mismos.

V.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. Todos los servicios públicos prestados por las administraciones públicas –incluidos los asistenciales o sociales- están regidos por una serie de principios que deben ser observados y respetados, en todo momento y sin excepción alguna, por los funcionarios públicos encargados de su gestión y prestación. Tales principios constituyen una obligación jurídica de carácter indeclinable impuesta a cualquier ente u órgano administrativo por su eficacia normativa directa e inmediata, toda vez que el bloque o parámetro de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política) al que deben ajustarse en sus actuaciones está integrado, entre otros elementos, por los principios generales del derecho administrativo (artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública). No debe perderse de perspectiva que los Principios Generales del Derecho, tienen el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan, con lo que pueden asumir un rango constitucional si el precepto respecto del cual cumplen tales funciones tiene también esa jerarquía. Como veremos en el considerando subsiguiente nuestro texto fundamental recoge como derecho

fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional. El ordinal 4° de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios”. La continuidad supone que la prestación de los servicios no se debe interrumpir, diversos mecanismos jurídicos del ordenamiento administrativo pretenden asegurar este principio, tales como la prohibición de la huelga y de paro en los servicios públicos esenciales, la teoría de la imprevisión para hacerle frente a los trastornos económicos que pueden suspender o paralizar los servicios públicos, el carácter inembargable de los bienes dominicales destinados a la prestación de un servicio público, etc.. Cualquier actuación –por acción u omisión- de los funcionarios o imprevisión de éstos en la organización racional de los recursos que propenda a interrumpir un servicio público es abiertamente antijurídica. La regularidad implica que el servicio público debe prestarse o realizarse con sujeción a ciertas reglas, normas o condiciones preestablecidas. No debe confundirse la continuidad con la regularidad, el primer concepto supone que debe funcionar sin interrupciones y el segundo con apego a las normas que integran el ordenamiento jurídico. La adaptación a todo cambio en el régimen legal o a las necesidades impuestas por el contexto socioeconómico significa que los entes y órganos administrativos deben tener capacidad de previsión y, sobre todo, de programación o planificación para hacerle frente a las nuevas exigencias y retos impuestos, ya sea por el aumento en el volumen de la demanda del servicio público o bien por los cambios tecnológicos. Ningún ente, órgano o funcionario público pueden aducir razones de carencia presupuestaria o financiera, ausencia de equipos, falta de

renovación tecnológica de éstos, exceso o saturación de la demanda en el servicio público para dejar de prestarlo de forma continua y regular. La igualdad o universalidad en el acceso demanda que todos los habitantes tienen derecho a exigir, recibir y usar el servicio público en igualdad de condiciones y de conformidad con las normas que los rigen, consecuentemente, todos los que se encuentran en una misma situación pueden exigir idénticas ventajas. Uno de los principios rectores del servicio público que no se encuentra enunciado en el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública lo constituye el de su obligatoriedad, puesto que, de nada serviría afirmar que deben ser continuos, regulares, uniformes y generales si el sujeto prestador no tiene la obligación de prestarlo. La administración pública prestadora del servicio público no puede escoger su clientela o usuarios, debe brindárselo a cualquiera que se lo requiera.

En otros votos la Sala Constitucional ha definido el principio constitucional de continuidad de los servicios públicos de la siguiente forma:

“Se trata, por definición, de situaciones transitorias y que son urgentes en las que se hace necesario mantener la continuidad de los servicios públicos, de manera que se permite a la Administración improvisar una autoridad para el servicio de los intereses generales que no pueden ser sacrificados a un prurito legalista...”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Como principio general se puede afirmar que es un presupuesto para que el Consejo Universitario pueda ejercer su competencia, el que todos los miembros que lo componen tengan un nombramiento válido y eficaz, siendo que en aquellos casos en que se dé una vacante o un nombramiento irregular, deberá considerarse necesariamente que el órgano colegiado se encuentra mal integrado, y por lo tanto, no podría ejercer su competencia ante su inexistencia.

2. No obstante, los criterios de urgencia y excepcionalidad autorizan al Consejo Universitario a funcionar aun cuando no esté debidamente integrado, tal y como sucede en el presente caso en que se dio una vacante, y lo indicó la Procuraduría General de la República en el dictamen C-221-2005 del 17 de junio de 2005, el cual conforma jurisprudencia administrativa.
3. Ese Consejo debe adoptar un acuerdo motivando esta excepcionalidad a la luz de la situación concreta presentada.
4. Es criterio de esta Oficina que sí se dan los supuestos fácticos y jurídicos para declarar dicha excepcionalidad y urgencia ya que no existe certeza de hasta cuando la FEUNED podría regularizar el caso de su representación ante ese Consejo, y porque este último tiene como, es usual, una agenda cargada y existen asuntos de impostergable definición y que solo a él competen.
5. Instar a la FEUNED a que a la brevedad posible defina su representación ante ese Consejo con el fin de no poner en riesgo la continuidad de su funcionamiento.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2014-209 del 14 de agosto del 2014 (REF. CU-511-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica.
2. Declarar que el Consejo Universitario continuará sesionando de manera excepcional y por la urgencia, en función de las condiciones que en este momento la Federación de Estudiantes (FEUNED) tiene a lo interno.
3. Instar a la Federación de Estudiantes (FEUNED) para que, a la brevedad posible, defina su representación ante el Consejo

Universitario, con el fin de no poner en riesgo la continuidad de su funcionamiento.

ACUERDO FIRME”

- 14. El Consejo Universitario es un órgano colegiado político que se manifiesta por medio de acuerdos, los cuales son producto de una amplia discusión entre los diferentes miembros, quienes manifiestan su posición con carácter independiente y en muchos casos no son posiciones coincidentes. Los acuerdos se toman por mayoría absoluta, por lo que muchos acuerdos no obtienen unanimidad. Los acuerdos se basan en los estudios y en el razonamiento jurídico y académico, además de las deliberaciones que se hacen de forma colegiada antes de tomar el acuerdo.**
- 15. En concordancia con el considerando anterior, se suma la visita al Consejo Universitario de los representantes de las Federaciones de estudiantes de la UNA, ITEC, UCR y UNED el día 5 de diciembre del 2014, en la que solicitan la reincorporación de la presidenta de la FEUNED a su puesto en el CU y éste órgano ratifica su decisión de destituir a la representante estudiantil y no valora el fondo de la solicitud del movimiento estudiantil:**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2392-2014, Art. IV, celebrada el 4 de diciembre del 2014, referencia CU-2014-633

CONSIDERANDO:

1. La visita de los representantes estudiantiles: Ricardo Villegas, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; Johan Quesada y Karla Sequeira, de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional; Mariana Meneses, de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica; Isamer Sáenz y Marisol Cortés, de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia.
2. La sesión extraordinaria que realizará el Consejo Universitario, el próximo miércoles 10 de diciembre, con el fin de analizar el tema sobre la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Srta. Isamer Sáenz Solís.

3. La potestad que le asiste a la Federación de Estudiantes de la UNED, de contar con un representante ante el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establecen los Estatutos de la FEUNED.

SE ACUERDA:

1. Agradecer a los representantes estudiantiles: Ricardo Villegas, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; Johan Quesada y Karla Sequeira, de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional; Mariana Meneses, de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica; Isamer Sáenz y Marisol Cortés, de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, en la que manifiestan su solidaridad con el movimiento estudiantil de la UNED y la necesidad e importancia de que cuente con la respectiva representación estudiantil en el Consejo Universitario.
2. Reiterar el derecho que le asiste a la Federación de Estudiantes de la UNED, de tener su representación en el Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, ante la situación que se ha presentado con la presidenta de la FEUNED.
3. Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario enviar las convocatorias de las sesiones de este Consejo, a la persona designada por la Federación de Estudiantes, en sustitución de su presidenta.
4. Enviar este acuerdo a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia.

ACUERDO FIRME

Como se puede observar en el considerando 9 del presente documento, en la sesión del 10 de diciembre, referenciada en el inciso 2 del acuerdo del considerando inmediatamente citado, el Consejo Universitario, al acordar solicitarle a la Asamblea Universitaria Representativa que haga una interpretación auténtica del Estatuto Orgánico con el fin de determinar si el acuerdo del

Tribunal Electoral de la UNED, tomado en sesión extraordinaria 1008-2014, Art. I, del viernes 01 de agosto de 2014, es una resolución definitiva y si debe aplicarse directamente o requiere de un proceso de aplicación con resolución definitiva de la Asamblea Universitaria Representativa, demuestra las dudas que el Consejo Universitario tuvo sobre su decisión de la sesión 2356-2014, Artículo III, inciso 5) de fecha 06 de agosto de 2014, que a letra señala: “Tomar nota del oficio TEUNED-081-14 del 01 de agosto del 2014, suscrito por el señor Diego Morales Rodríguez, secretario del Tribunal Electoral Universitario, e informar a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), para lo que corresponda”, mediante la cual materializa la decisión del TEUNED en tanto que a partir de esa fecha se le impide a la representante estudiantil su ingreso a las sesiones del CU.

SE ACUERDA:

1. Expresar al señor Carlos Morgan las siguientes observaciones y acuerdos del Consejo Universitario en referencia particular a sus preguntas:

PRIMERA CARTA (Del 22 de setiembre de 2014)

Respuesta a las preguntas, formuladas en la carta:

Pregunta 1)

Si el marco normativo de organización de las y los estudiantes es la Ley 218, ¿cómo las decisiones del TEUNED, con otro marco normativo (Ley 6044), pueden impedir el ejercicio de las funciones de sus representantes legítimamente electos?

Respuesta:

El Consejo Universitario discutió ampliamente la situación de la destitución como miembro del Consejo Universitario de la estudiante Isamer Sáenz, entonces Presidenta de la Federación de Estudiantes de la UNED. Discusión que se extendió por varias sesiones, con posiciones de sus miembros muy variadas y extremas en algunos casos. Todos los acuerdos del Consejo Universitario en esta temática fueron tomados por mayoría de votos, al respecto en ninguno hubo unanimidad.

Como respuesta a la pregunta se refiere a los siguientes acuerdos del Consejo Universitario:

- I) Sesión 2356-2014, Artículo III, inciso 5) de fecha 06 de agosto de 2014. (Considerando 6)
- II) Sesión 2357-2014, artículo III inciso 5), del 14 de agosto de 2014. (Considerando 7)
- III) Sesión 2358-2014 Artículo II, del 14 de agosto de 2014. (Considerando 12)

Como se observa de los acuerdos anteriores, el Consejo Universitario no discutió los aspectos jurídicos por usted señalados en la pregunta.

Pregunta 2)

¿Por qué el Consejo Universitario no trasladó a la Asamblea Universitaria un asunto tan delicado como la solicitud de quitarle la credencial a una de sus integrantes, por un órgano que estatutariamente y reglamentariamente no tiene esa competencia, es decir el TEUNED?

Respuesta:

El Consejo Universitario luego de una amplia discusión que puede valorarse en las actas respectivas y con posiciones divididas, traslada a la Asamblea Universitaria Representativa el caso en cuestión, para lo cual tomó los acuerdos respectivos por mayoría de votos y en ningún caso hubo unanimidad.

Refiriéndole a los siguientes acuerdos:

- I) Acuerdo de la sesión del Consejo Universitario 2392-2014 Artículo III, del 04 de diciembre de 2014. (Considerando 8)
- II) Acuerdo de la sesión del Consejo Universitario 2394-2014, artículo I) del 10 de diciembre de 2014. (Considerando 9)

Pregunta 3)

¿Por qué el Consejo Universitario, no analizó debidamente las consecuencias de la afectación directa a la autonomía del movimiento estudiantil, al solo tomar nota de una solicitud, para quitarle la credencial a una integrante que no fue nombrada por ninguna de los órganos de la Universidad, por cuanto fue nombrada legalmente, y puede seguirlo siendo, mediante otra norma jurídica distinta de la universidad?

Respuesta:

En las diversas sesiones del Consejo Universitario, el tema de la autonomía del movimiento estudiantil fue planteado por varios de los miembros del Consejo Universitario, como se puede valorar en las actas de las diversas sesiones. También el Consejo Universitario procedió a convocar al TEUNED, según se observada en los siguientes acuerdos:

- I) En la sesión del Consejo Universitario 2366-2014, artículo I) del 11 de Setiembre de 2014. (Considerando 10)**
- II) En la sesión del Consejo Universitario 2369-2014 Artículo III, inciso 25) del 25 de setiembre de 2014. (Considerando 11)**

Pregunta 4)

¿Puede darse el quorum estructural del Consejo Universitario, cuando uno de sus integrantes, representante de un sector de la universidad con plena autonomía, es obligado a no asistir a sesiones, por decisiones de un órgano que no tienen competencias en su nombramiento?

Respuesta:

Al respecto el Consejo Universitario, en atención al oficio AI-118-2014 de la Auditoría Interna, en relación con el servicio preventivo referente al quorum estructural del Consejo Universitario, y con base en el dictamen O.J.2014-209 de la Oficina Jurídica, en la sesión 2358-2014, artículo II, del 14 de agosto de 2014, resolvió: “...seguir sesionando de manera excepcional y por la urgencia, en función de las condiciones que en este momento la Federación de Estudiantes (FEUNED) tiene a lo interno.”.

Preguntas 5, 6 y 7, abarcan la misma temática.

Pregunta 5)

¿Con base en que normativa el TEUNED acuerda quitarle la credencial a un integrante del Consejo Universitario, cuando el Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral, no le dan esa competencia?

Pregunta 6)

¿Por qué el TEUNED utiliza una norma supletoria a la UNED, que inhibe las potestades y competencias claramente establecidas en el Estatuto Orgánico para nuestros órganos de decisión, violentando con otra normativa no aplicable, la autonomía universitaria?

Pregunta 7)

Si lo político en el nivel nacional para la materia electoral, es totalmente distinto a lo político en el ámbito universitario, ¿Cómo el TEUNED puede equiparar normas que regulan asuntos electorales con objetivos diferentes al ámbito universitario? ¿Cómo puede hacerlo suplantando las competencias de la Asamblea Universitaria?

Respuesta a las preguntas 5, 6 y 7:

El Consejo Universitario conoció las motivaciones jurídicas del acuerdo del TEUNED-081-14 y resolvió con base en dicho acuerdo, como se expresa en la sesión 2356-2014 Artículo III, inciso 5) del 06 de agosto de 2014. (Considerando 6).

SEGUNDA CARTA (DENUNCIA POR PRESUNTA PREVARICACIÓN DEL TEUNED, EN EL CASO DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL AL CONSEJO UNIVERSITARIO, 16 DE OCTUBRE DE 2014):

Respecto a la solicitud de don Carlos Morgan en su segunda nota del 16 de octubre del 2014, en donde se denuncia ante el Consejo Universitario, sobre una presunta prevaricación del TEUNED en el caso de la representación estudiantil al Consejo Universitario, ya fue resuelto por la instancia judicial competente.

- 2. Hacer una excitativa respetuosa al grupo de trabajo del Estatuto Orgánico nombrado por la Asamblea Universitaria Representativa en sesión 101-2017, para que en el análisis que realice de este, tome en consideración la normativa de la Federación de Estudiantes de la UNED y la normativa institucional que regula al movimiento estudiantil y su representación en las diferentes instancias de la Universidad, así como la protección a la autonomía del movimiento estudiantil.**

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión al ser las trece horas con diez minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / EF / AS / LP / KM **